



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 15 de octubre de 2020

Sesión 18 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 15 de octubre de 2020	Sesión 18 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

–Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIV al artículo 7 y se adicionan los artículos 64 Ter y 64 Quáter, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	5
–Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 242 Bis y un artículo 381 Quáter 1 al Código Penal Federal. .	72
–Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	96
–Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	115

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional	140
Partido Revolucionario Institucional	144
Partido Encuentro Social	147



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de las presentes iniciativas, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de cada propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2019 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5369-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos, presentada por la diputada María Ester Alonzo Morales del Grupo Parlamentario del PRI

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-1388 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El 10 de diciembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5420-I, año XXIII la Iniciativa de decreto de la legislatura del Estado de Durango; por el que se adiciona el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En sesión ordinaria de la honorable LXVIII Legislatura del estado de Durango, de fecha 5 de noviembre de 2019, se aprobó dictamen de acuerdo, presentado por la Comisión de Administración Pública de la Sexagésima Octava Legislatura, que contiene reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1441 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El 28 de noviembre de 2019 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5412-V, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXVIII del artículo 3, la fracción X del artículo 49, y modifica el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con el objeto de establecer responsabilidad y sanciones a servidores/as públicos que con su ineficacia obstaculicen el alcance de las medidas de la declaratoria de alerta de violencia de género. Presentada por la Diputada Merary Villegas Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-1243 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

CUARTO. El 5 de diciembre de 2019 fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5417-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, fracción IV; 11, 12, 13, 57 y el artículo 74, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de responsabilidad de jueces y magistrados que dejen en libertad a feminicidas. Presentada por la Diputada María Bertha Espinoza Segura del Grupo Parlamentario de Morena.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-6-1738 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes, con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

PRIMERO. La iniciativa de la Diputada María Esther Alonzo Morales propone adicionar una fracción XI al artículo 7 y el artículo 50 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas no graves de los servidores públicos.

La iniciativa señala:

“La insuficiencia de mecanismos administrativos eficientes para defender y proteger a la sociedad contra actos o expresiones discriminatorias, misóginas o discursos de odio, provenientes de servidores públicos, presento esta iniciativa con proyecto de decreto, la cual pretende incorporar como directriz del actuar de los servidores públicos, el abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio. Así como establecer desde sanciones económicas, hasta la destitución del cargo a servidores públicos que incurran o reincidan en este tipo de expresiones o conductas.”

Para dar cumplimiento a lo anterior se propone lo siguiente:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a la X ...</p> <p>XI. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 50 Bis.- También incurrirá en Falta administrativa no grave el Servidor Público, cuyos actos y/o expresiones sean discriminatorios, misóginos o que promueva el discurso de odio, en contra de otros Servidores Públicos o de cualquier particular.</p>

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de Decreto del Honorable Congreso del Estado de Victoria de Durango adiciona un artículo 63 Bis a la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

"Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. Artículo adicionado</p> <p>DOF 19-11-2019</p>	<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Cabe destacar que el Honorable Congreso del Estado de Durango aprobó esta propuesta de modificación el día 5 de noviembre de 2019 y el actual artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicado el 19 de noviembre de 2019 ocupando el artículo 63 Bis la reforma referente a los actos de nepotismo en el servicio público.

TERCERO. La presente iniciativa propone adicionar la fracción XXVIII al artículo 3, la fracción X al artículo 49, y modificar el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en referencia a las sanciones a las que estarán sujetos todos aquellos/as servidores públicos que se encuentran involucrados de manera directa o indirecta en la emisión, implementación y evaluación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, debido a que esta Ley no cuenta con definiciones que visibilicen la importancia de sancionar a aquellos sujetos responsables de posibilitar los alcances del mecanismo.

La Diputada Merary Villegas Sánchez destaca las acciones necesarias y urgentes que debe llevar el Estado a favor de la protección de la vida de las mujeres; en donde la alerta de género se concibe como una medida para garantizar la seguridad de las mujeres en una zona definida. Cita para acentuar sus argumentaciones a la Doctora Marcela Lagarde y de los Ríos impulsora de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“La alerta de violencia de género es un recurso jurídico que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para atender hechos de violencia feminicida en una zona determinada, desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación. Es una medida de emergencia que implica acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

de justicia de familiares de las víctimas. Incluye desde luego medidas de prevención para evitar que la violencia feminicida continúe.”

Posterior de establecer la relevancia de la alerta fija la problemática a enfrentar:

“...la falta de regulación jurídica sobre lo que sucede cuando el proceso de solicitud, declaratoria y cumplimiento del mecanismo de AVGM no se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley o el Reglamento de la misma, como se ha visto en distintas entidades de la República, por ejemplo, ocho entidades de la República de las 12 que al 2018 en las que se había declarado la AVGM cumplieron con la primer medida de seguridad “.

La propuesta de modificación plantea el problema y la pertinencia de la reforma en los siguientes argumentos:

“1.- La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es un conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por los individuos o la propia comunidad. Su principal objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava y/o menoscaba sus derechos humanos, a través de las siguientes acciones:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implantar las acciones preventivas, de seguridad y de justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres.*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

2.- Su solicitud es presentada por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, a través de correo o escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, en el caso que nos ocupa la Secretaría de Gobernación y para su sustanciación se hará del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

3.- Una vez admitida la solicitud, la Segob lo hará de conocimiento al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para iniciar los trabajos necesarios de conformación del grupo interinstitucional en un plazo de 5 días hábiles, para que realice un estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señalan los hechos de violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si lo vertido en la solicitud actualiza los supuestos para emitir la declaratoria de AVGM. El estudio y análisis del grupo de trabajo interinstitucional se realizará en un plazo de 30 días naturales a partir de que se reúnan por primera vez, para su realización podrán:

I. Solicitar, a través de la Conavim, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tenga relación con los hechos de Violencia contra las Mujeres que se afirman en la solicitud;

II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;

III. Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Conavim, para que en un plazo no mayor de tres días naturales analice la posibilidad de implantar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez aceptadas las medidas provisionales por las autoridades correspondientes, la Conavim por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señala la existencia de los hechos de violencia; y

V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la Violencia contra las Mujeres.

Dicho informe será remitido por la Conavim a la Segob para su análisis que a su vez será remitido al titular del poder ejecutivo de la entidad federativa que corresponda para su conocimiento, aceptación o declinación del mismo.

En el caso de aceptar las conclusiones contenidas en el informe, tendrá un plazo de 15 días para notificar a la Segob su aceptación, de lo contrario al no emitir respuesta alguna en el plazo antes señalado o de informar la negativa, se emitirá la declaratoria de AVGM en un plazo no mayor a 5 días naturales.

4.- En un plazo de seis meses a la aceptación del informe por el titular del Ejecutivo de la entidad de la que trate se remitirá a la Segob la información necesaria sobre las acciones recomendadas en las conclusiones que se están llevando a cabo para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos.

Este informe será revisado por el grupo de trabajo y emitirá un dictamen sobre la implantación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe a fin de determinar si la entidad federativa implantó dichas propuestas.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Segob, por conducto de la Conavim, emitirá la declaratoria de AVGM, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen, cuando



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

5.- La negativa del gobierno federal y los gobiernos estatales para declararla argumentando el cumplimiento de acciones para la promoción de los derechos de las mujeres. Sin embargo el incremento de asesinatos de mujeres continúa. “Ante el incremento en el asesinato de mujeres, las autoridades federales y estatales argumentaban recurrentemente que esta violencia exacerbada, tenía relación con la pérdida de valores o en el peor de los casos con la violencia extrema que se vivía en el país y de la cual las mujeres eran responsables, ¿acaso no eran ellas las que educaban a esos hijos?, ellas también eran culpables por su incursión en actividades ilícitas o por no tomar las debidas precauciones, salir tarde, estar vestidas de manera indecente, ser prostitutas o parecerlo, aunado a estos argumentos, si se declaraba la AVGM, se perjudicaría la economía de los estados al inhibir el turismo.”

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes adiciones:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>Sin correlación.</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a XXVII. ...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>XXVIII. Proceso de declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquel que tiene por objeto emitir resolución en sentido positivo o negativo de declaratoria de alerta de violencia de género ante los supuestos de violencia feminicida en un territorio determinado o agravio comparado; que inicia con la presentación de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género y se desahoga con las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Admisión de solicitud de alerta de violencia de género;2. Conformación del grupo de trabajo;3. Investigación del grupo de trabajo;4. Dictaminación del grupo de trabajo;5. Declaratoria de alerta de violencia de género; y6. Seguimiento de la Declaratoria de alerta de violencia de género.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>La resolución de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en sentido positivo contiene las acciones preventivas, de seguridad y de justicia para atender la violencia contra las mujeres, así como el territorio que abarca las acciones y medidas a implementar.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I al IX. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p> <p>...</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
control no incurran en conflicto de interés. Fracción adicionada DOF 19-11-2019	
Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género , judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. La Diputada María Bertha Espinoza Segura, establece en sus considerandos conceptos, frases, posicionamientos y cifras sobre la violencia de género existente en el mundo y en nuestro País, entre las que encontramos las siguientes:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“En México, la violencia de género se expresa en “...múltiples formas de agresión, hostigamiento, vulneración de derechos y abusos hacia prácticamente la mitad de la población, muchas veces como un modus vivendi cimentado en anti-valores machistas, que tiene en el femicidio su culmen más terrible y criminal” (Editorial, 2017 a 16)

La Organización de las Naciones Unidas “.. Reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuyen de forma decisiva al desarrollo económico del mundo así como el progreso de los objetos y las metas establecidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque’”. (Kraus, 2017:17).

La agenda de riesgos es mucho más grave para las mujeres en países en los que su tejido social está desecho. Este es el caso de México que muestra una incidencia criminal en ascenso contra las mujeres. Los homicidios violentos contra ellas pasaron de mil 83 mujeres en 2015 a dos mil 735 en 2016. (Inegi citado por Kraus, 2017:17). Tan sólo en el estado de Puebla, de enero a octubre de 2017, 83 mujeres fueron asesinadas, la mayoría jóvenes entre 20 y 30 años; en Baja California se contabilizan para el mismo lapso 70 casos y en Sinaloa 62. (Véase: Kraus, 2017:17). “Domingo 22 de octubre de 2017: ‘Secuestran y asesinan a una joven en Tlaxcala; pedían 5 mil pesos de rescate. Su cuerpo fue encontrado cuatro días después con huellas de tortura’. Jueves 26 de octubre: ‘Dos hombres asesinan



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

a su jefa en Tlaxcala al no aceptar órdenes de una mujer. Jazmín Contreras fue ahorcada y su cadáver, abandonado en un bosque” (Kraus, 2017:17).”

Ante este panorama la promovente establece la necesidad de reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas indicando probables omisiones que funcionarios están realizando ante actos de extrema violencia, expresando textualmente: “las decisiones incomprensibles de jueces y magistrados exacerban el enojo y confirman que algo no funciona en el sistema judicial”. Adicionalmente establece como caso emblemático que cataloga plagado de omisiones y corrupción y que motiva su propuesta es el asesinato de Abril Cecilia Pérez Sagaón.

“El caso de Abril nos estremeció porque denunció...a tiempo a su agresor...su expareja estuvo...preso por tentativa de asesinato luego de haberla atacado con un bat mientras dormía. Pero al poco tiempo, el juez de control Federico Mosco González reclasificó el delito que se le imputó, por lo que el magistrado Héctor Jiménez López le quitó la prisión preventiva. Juan Carlos García quedó libre hace tres semanas”. (Peredo, 2019:11).

“Lo que hicieron el juez Mosco y el magistrado Jiménez López no es excepción sino regla en un sistema de administración de justicia que responde a incentivos que nada tienen que ver con el derecho. “El patriarcado es un juez/que nos juzga por nacer./Y nuestro castigo/es la violencia que no ves”. (Performance de mujeres en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, citado por Peredo, 2019:11).

“El problema que tenemos es que esto no termina. Ese juez Mosco y ese magistrado Jiménez López pueden enfrentar ahora la acción de la justicia, pero en un Poder Judicial capturado por la corrupción y la indolencia, vendrán otros jueces Mosco y otros magistrados Jiménez López. El mensaje que dejan estos jueces y magistrados es que hay permiso para delinquir. “¿Por qué matar a la ex pareja? Porque se puede. Es feminicidio. Impunidad para mí asesino. Es la desaparición. Es la violación...los asesinatos parecen un mero trámite, un asunto necesario para salvar el honor”. (Peredo, 2019:11).”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

“Amnistía Internacional señala que es la inacción del Estado mexicano ante la violencia contra las mujeres la principal razón de que los feminicidios en el país se eleven exponencialmente. “Nos enfrentamos a algo muy complicado: la impunidad”. (Luz Estrada citada por Kraus, 2017:17).”

Y respecto al delito de feminicidio nos señala la propuesta:

“En 2012 se incluyó el feminicidio como delito en el Código Penal. Pese a esto, los feminicidas en la cárcel se cuentan con los dedos de la mano. ¿Por qué la baja incidencia de procesados y sentenciados por feminicidio, si cada 24 horas se registran cinco asesinatos contra las mujeres, 28 mil 710 entre 2010-2015? (Kraus, 2017:17). Porque para que la violencia contra la mujer sea clasificada como feminicidio hace falta, “...primero, que la mujer presente signos de agresión o mutilación sexual; y, segundo, averiguar si tenía alguna relación con el asesino”. (Kraus, 2017:17).”

“El bajísimo porcentaje de muertes de mujeres clasificadas como feminicidios se explica además por otras circunstancias especiales. Por ejemplo, que el 94 por ciento de los homicidios contra mujeres carezca de datos suficientes para aclarar si fueron feminicidios o que sólo en el 6 por ciento de las dos mil 383 mujeres asesinadas en 2016, hubiera datos del agresor. (Véase: Kraus, 2017:17)”

Ante estas circunstancias se propone responder al cuestionamiento ¿Qué hacer para romper el círculo de criminalidad que rodea la violencia de género?; el documento establece como respuesta la urgencia de las siguientes acciones:

- 1) romper el silencio;
- 2) crear redes de solidaridad de género;
- 3) convertir a los congresos en cámaras de resonancia de las denuncias de las mujeres;
- 4) evitar que se minimice la violencia de género;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- 5) resguardar la integridad física y psicológica de las víctimas;
- 6) emprender programas –jurídicos, educativos, familiares y culturales- que permitan a las mujeres sentirse seguras y libres de agresiones; y,
- 7) garantizar la plena vigencia del Estado de derecho.

Con el objeto de tener una mayor comprensión de la propuesta antes señalada se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y sentido de justicia con enfoque de igualdad de género, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I...</p> <p>II....</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>III. ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V a la XIII. ...</p>	<p>III....</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, salvo en los casos en lo que haya presunción fundada de feminicidio, para resguardar la integridad de la mujer. No se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p> <p>VIII...</p> <p>IX....</p> <p>X.....</p>
<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>	<p>Artículo 11. La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. En el caso de omisiones graves de jueces y magistrados que acaben en la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, se procederá de oficio investigar dichas resoluciones para fincar las responsabilidades que procedan.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley. Procederán a separar de sus cargos a jueces y magistrados cuyas resoluciones hayan dado lugar a la liberación de feminicidas o presuntos feminicidas, conforme a lo dispuesto en</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.</p> <p>...</p>	<p>la fracción IV del artículo 7 y del artículo 12 de esta Ley.</p> <p>Artículo 13. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. En ningún caso, se considerará falta no grave liberar bajo resolución judicial a feminicidas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p>	<p>atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. Esta disposición será aplicable a jueces y magistrados cuyas resoluciones den pie a la libertad de feminicidas.</p>
<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.</p> <p>Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. En los casos de liberación de feminicidas por resoluciones de jueces</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
...	o magistrados, la prescripción de la falta será de diez años.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

SEGUNDO. Las iniciativas descritas en los considerandos anteriores plantean la necesidad de establecer sanciones a los servidores públicos que no realicen las acciones conforme a su competencia en favor de las mujeres contra diversas arbitrariedades que afectan su vida diaria e impidan la generación de una verdadera igualdad.

Para entender la pertinencia de las reformas podemos partir del concepto de igualdad como Derecho Fundamental que refiere que a todos los seres humanos se les confiere un idéntico valor y debe reconocérseles igual dignidad. El fundamento ético que da legitimidad a este principio es la equivalencia humana de todas las personas. Todo se basa en la idea primaria de que no hay personas más o menos humanas.

Este principio de igualdad puede entenderse desde dos visiones complementarias:

1. Tutela de las diferencias personales. Eliminación de todo tipo de distinción arbitraria en el trato de las personas.
2. Reducción de desigualdades materiales. Implementación de medidas que otorguen igualdad de oportunidades a todos, tomando en cuenta las diferencias sociales o cualquier tipo de desventaja. Ejemplo de ello se encuentra en las llamadas acciones afirmativas.

En este contexto la igualdad debe alcanzar tres aspectos fundamentales que son:

1. **Formal.** La que se encuentra en los ordenamientos jurídicos y otorgan igualdad a las personas.
2. **Material.** El sexo, género, preferencia sexual, discapacidad son factores que impiden a las personas gocen efectivamente de los mismos derechos.
3. **Estructural.** Se refiere a la pertenencia de grupos que históricamente han sido marginados y sometidos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Bajo los anteriores preceptos podemos señalar que todas las peticionarias basan sus propuestas en una desigualdad sobre las mujeres que impacta de manera significativa al Estado y de manera específica en el servicio público.

Al respecto podemos señalar que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas para la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, señala:

El Comité acoge con satisfacción las importantes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte para luchar contra los altos niveles de violencia de género en el Estado parte. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por:

- a) La **persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte**, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios;*
- b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son **perpetrados por agentes estatales y no estatales**, incluidos los grupos de delincuentes organizados;*
- c) El carácter incompleto de la **armonización de la legislación estatal** con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio;*
- d) La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia;*
- e) Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal;*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*f) Las **denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales** contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero;*

*g) Los **escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer** desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima;*

h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.

Como podemos observar la violencia contra las mujeres es una preocupación de primera instancia para el Estado Mexicano que se refleja muchas veces con discriminaciones directas e indirectas. Las primeras entendidas como la existencia de un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género; y las segundas en leyes, políticas, programas o prácticas que parecen ser neutra para mujeres y hombres, pero tiene un efecto discriminatorio contra las mujeres porque no se toman en cuenta las desigualdades preexistentes.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de eliminar la discriminación contra las mujeres:

- **Garantizar** que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, así como su protección por parte de tribunales competentes, sanciones y otras formas de reparación adecuadas de la discriminación que puede sufrir.
- **Mejorar** la situación de facto de la mujer, a través de políticas públicas y programas de gobierno que atiendan el problema de manera concreta y eficaz.
- **Atender y enfrentar** las relaciones prevalecientes entre los géneros, y la persistencia de estereotipos de género que afecten a la mujer no sólo a través de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes, las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Bajo este orden de ideas, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción consideran pertinente plantear conceptos previos sobre feminismo, toda vez que todas las iniciativas tienen su origen en dicho concepto:

De acuerdo con diversas teóricas, el feminismo es toda teoría, pensamientos y práctica social, política y jurídica que tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos.

Derivado de lo anterior, podemos señalar que la iniciativa planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI; así como la iniciativa propuesta de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; coinciden en señalar **la discriminación como un acto que afecta la dignidad humana y en específico, el Congreso de Durango, lo enfoca en el hostigamiento y acoso sexual como forma de violencia y discriminación en razón de género, que cada vez se presenta más contra las mujeres en el ámbito del servicio público.**

Los integrantes de esta Comisión observamos que las propuestas son pertinentes en su presentación y buscan sin lugar a duda **corregir una discriminación estructural dentro del Estado Mexicano al señalar que las conductas de hostigamiento y acoso sexual no tienen una identificación clara dentro del orden jurídico de responsabilidad administrativa vigente.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la Diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, advertimos la pertinencia de la misma radica principalmente en la necesidad de establecer con claridad las responsabilidades en las que pueda incurrir un servidor público cuando su actuar no sea correcto en cada una de las etapas que permiten la alerta de género, así como las responsabilidades que tienen cuando son omisos en generar una estrategia inmediata de protección para garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres y niñas, en los casos en que exista una declaratoria de alerta.

La Diputada Merary Villegas Sánchez es acertada en señalar que se necesita responsabilizar a gobernantes y servidores públicos que tienen injerencia en las distintas etapas del proceso de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, toda vez que cuentan con facultades, atribuciones y deberes que les confieren el marco jurídico internacional y nacional.

Por su parte la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, plantea la necesidad de modificar el modelo de procuración de justicia que contienen problemas estructurales en:

- La visión fragmentada y decisiones aisladas en seguridad pública y justicia penal.
- Procuradurías incapaces de realizar investigaciones criminales y violatorias de Derechos Humanos.
- Deficiencias en la generación y uso de datos.

Ante esta situación la diputada promovente establece como parte primordial para combatir la violencia de género y la más violenta el feminicidio, la necesidad de tener garantías plenas del Estado. Bajo las anteriores consideraciones es que observamos la pertinencia de la iniciativa.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TERCERO. México cuenta históricamente con un problema de violencia de género que durante muchos años ha reforzado entre sus habitantes actividades discriminatorias, propiciado actitudes machistas.

El Estado mexicano tiene el reto de reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas.

Así mismo, es necesario que adopte medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de las capacidades concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.

Este contexto se suman las conductas sociales antijurídicas que no dejan de presentarse a lo largo del territorio nacional, que afectan gravemente la dignidad de nuestro país.

A efecto de mostrar la oportunidad de las iniciativas propuestas enumeramos las siguientes notas periodísticas:

- Aletargan propuestas contra la violencia de género, Diario de Querétaro, 17 de febrero 2020.
- Femicidio de niñas, en aumento; en el último año, 98 casos: Cada 4 días una menor es víctima; representa un incremento de 10% respecto a 2018, según datos



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

del SESNSP; algunos casos se pierden por clasificación errónea de las autoridades, señalan activistas y familiares. La razón, 17 de febrero de 2020.

- El feminicidio de Fátima enciende el reclamo de justicia en la CDMX: La pequeña de 7 años de edad desapareció el pasado 11 de febrero; este lunes, la fiscalía de la CDMX confirmó que el cuerpo sin vida hallado en Tláhuac corresponde a Fátima. Expansión, 17 de febrero de 2020.
- Feminicidio 22: Dalia fue asesinada a tiros por su pareja dentro de su casa en Coronango. Periodico Central, 17 de febrero 2020.
- 500 niños sin mamá, por feminicidios y violencia de género, Heraldos de México, 17 de febrero 2020.
- Violencia de género alcanza a las instituciones públicas, SFP señala que el 48 por ciento de los presuntos culpables se encuentran laborando actualmente; hay carpetas abiertas contra 358 funcionarios públicos, La Razón, 17 de febrero de 2020.
- La sociedad en conjunto es responsable por el feminicidio de Ingrid Escamilla', dice especialista de ONU Mujeres. CNN español, 17 de febrero de 2020.
- Otro feminicidio en CDMX, hombre asesinó a su esposa por celos, creía que le era infiel. Vanguardia, 17 de febrero de 2020.
- El Estado mexicano continúa fallando: 16 años del feminicidio de Nadia Muciño. Han pasado ya dieciséis años de que Nadia fuera asesinada por su pareja. A pesar de haber denunciado en múltiples ocasiones violencia familiar, no contaba con medidas de protección y/o apoyo de emergencia; en 2004, el Estado mexicano le falló a Nadia al no garantizar su derecho a una vida libre de violencia, su derecho a vivir. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y animal político, 17 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Gobierno de la CDMX va por nueva alerta de violencia de género: Claudia Sheinbaum detalló que mejorará el protocolo para denunciar violencia de género y evitar feminicidios; Heraldos de México, 16 de febrero de 2020.
- UNAM: erradicar la violencia de género, El Universal, 16 de febrero de 2020.
- Femicidio de Ingrid Escamilla: por qué el asesinato de la joven ha provocado una conmoción inusitada en México. BBC News mundo, 16 de febrero de 2020.
- Brenda, otra víctima de feminicidio; su novio la mató en Ecatepec. El 12 de febrero pasado Abraham "N" asesinó a la joven de 22 años con una pesa para hacer ejercicio; intentó quemar el cuerpo para deshacerse de él; el sujeto fue detenido y confesó su crimen. La razón, 16 de febrero de 2020.
- Acusan ceguera de MP en feminicidios; diputadas afinan 23 iniciativas de ley. **Ante la falta de un tipo penal único, las cifras sobre asesinatos de mujeres son maquilladas al no registrar como feminicidios aquéllos donde la víctima murió por razones de género. Excelsior, 16 de febrero de 2020.**
- Hay que empatizar con víctimas de violencia de género: policía atenea. El universal, 15 de febrero de 2020.
- El aumento de los casos de feminicidio en México. Año tras año, la cifra de feminicidios en México ha aumentado progresivamente. Kay Guerrero profundiza más sobre este particular en su Reporte K. CNN en español, 14 de febrero de 2020.
- Fiscalías indagan como feminicidio solo 1 de cada 5 asesinatos de mujeres. Mientras estados como Nuevo León indagan como posible feminicidio el 85% de los casos de asesinatos de mujeres, otros como Guanajuato sólo tipifican así el 5% de ellos. Animal político, 10 de febrero de 2020.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Ante este contexto nacional, esta comisión concluye que existe una **NECESIDAD URGENTE** de tomar medidas en materia de género, con la finalidad de romper con la violencia contra la mujer que se ha presentado durante muchos años en México.

CUARTO. De conformidad con el artículo 1 Constitucional, se establece que todas las personas a gozar de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, por lo que existe una obligación del Estado mexicano a respetarlos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en **todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

***Todas las autoridades,** en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos,** en los términos que establezca la ley.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

*Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción determina que la presente modificación atiende a los principios de igualdad expresados en nuestra Carta Magna a lo largo de sus títulos y capítulos y con especial atención con el Capítulo I “De los derechos humanos y sus garantías”, y al contenido del artículo 4 Constitucional:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Bajo esta idea las iniciativas analizadas por esta comisión se adecuan a los preceptos Constitucionales de igualdad, no discriminación y respeto de derechos humanos toda vez que existe una obligación estatal de preservarlos e intervenir en todos aquellos supuestos que la puedan afectar; por lo tanto, los mecanismos planteados por las promoventes se adecua a estos preceptos Constitucionales.

Esta Comisión reconoce la importancia de las iniciativas por lo que respecta a incluir diversas acciones que violentan a la mujer dentro del régimen de responsabilidades administrativas, lo anterior en atención a la Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belém do Pará como ordenamiento jurídico, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta en México a la creación de la Ley General de Acceso de las



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Indiscutiblemente México se encuentra obligado a la formulación de un plan nacional que permita a las mujeres una vida libre de violencia, a la formulación de campañas e implementación de protocolo, al establecimiento de servicios de atención, al fortalecimiento del Sistema de Derechos Humanos empoderando a las mujeres.

La Convención de Belém do Pará obliga al Estado mexicano a:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y **sancionar la violencia contra las mujeres**;
3. Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
4. Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
5. Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
6. Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
7. Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;
8. Fomentar el conocimiento y el monitoreo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
9. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

10. Fomentar la educación y capacitación de agentes del Estado encargados de aplicar la ley y las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
11. Suministrar servicios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia;
12. Fomentar y apoyar programas de educación que hagan difusión al público sobre la violencia contra las mujeres;
13. Ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación a las mujeres víctimas de violencia que les permitan insertarse de manera plena en la vida pública, privada y social;
14. Alentar a los medios de comunicación la elaboración de directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres;
15. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente que permita visualizar la violencia que sufren las mujeres; y
16. Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias.

Adicionalmente esta Convención establece como derechos para las mujeres:

1. Toda mujer tiene **derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho incluye, entre otros: el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, el derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación
2. Toda mujer tiene **derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos** y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
3. El derecho a que se **respete su integridad física, psíquica y moral**;
4. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
5. El derecho a no ser sometida a torturas;
6. El derecho a que se respete **la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia**;
7. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
8. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

9. El derecho a libertad de asociación;
10. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
11. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es así que las propuestas planteadas por los promoventes guardan un anclaje Constitucional y convencional que permite su procedencia.

QUINTO. De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto **distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran** y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo anterior, está dictaminadora señala que las adiciones planteadas por el Honorable Congreso del Estado de Durango son adecuadas con el objeto de la Ley. Sin embargo, esta Comisión advierte que, si bien las reformas propuestas impactan de manera directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas siendo esta la **norma específica para poder sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos**, la presente propuesta alude a conceptos normativos definidos y desarrollados dentro de la Ley General en la materia de prevención, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, observamos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, esta dictaminadora señala que Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un instrumento indicativo para que las entidades federativas eliminen la violencia y la discriminación que tiene nuestro país en contra de las mujeres. De conformidad con la exposición de motivos que le dio origen, dicha norma obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una visión de perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia, y surge para establecer las condiciones jurídicas mínimas para brindar seguridad a las mujeres en México por ser aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres niveles de gobierno¹.

De conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo II denominado “De la violencia laboral y docente” en su artículo 13 establece:

“ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

¹ Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 956/2013, decidida el 4 de septiembre de 2013. Ministro: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

Al respecto, reconocemos en esta ley avances en los conceptos, principios y derechos para las mujeres, por ejemplo, destacando que con anterioridad el acoso sexual era una figura que necesariamente incluía una subordinación formal comprobable y supuesta de una relación de trabajo subordinado o bien un medio de enseñanza jerarquizado. Pero en el artículo anteriormente señalado esta ley supera esta condición y distingue claramente que para comprobar el acoso sexual no es necesario el elemento formal que una relación subordinada como de la que se deriva el contrato laboral o la relación de profesor - alumno.

Es decir, esta ley reconoce implícitamente que existirán situaciones en las que las conductas nocivas y los estereotipos de género de la sociedad mexicana pueden generar una relación no formal de subordinación.

Adicionalmente el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mandata a los tres órdenes de gobierno implementar acciones para prevenir y castigar estas conductas entre las que se encuentra en su fracción VII Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

ARTÍCULO 15.- *Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:*

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;*
- II. Establecer **mecanismos que favorezcan su erradicación** en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;*
- III. Crear **procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, **para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.***



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- IV. *En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de **sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;***
- V. *Para los efectos de la fracción anterior, deberán **sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador,** guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;*
- VI. *Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y*
- VII. *Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.*

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que los preceptos contenidos en la misma son vigentes y adecuados por lo cual deben ser los referidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de establecer las sanciones correspondientes, evitando crear contradicciones al contener definiciones distintas sobre un mismo concepto.

Esta Dictaminadora también encuentra concordancia en los conceptos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal del Trabajo que establece:

Artículo 3o. Bis.- *Para efectos de esta Ley se entiende por:*

a) *Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y*

b) *Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Es importante señalar que los casos de violencia contra la mujer son cada día más visibles en el ámbito jurisdiccional derivado del incremento de ataques a mujeres y puede ser reflejada en diversas tesis.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.

De la anterior tesis podemos concluir que el hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer que se encuentra regulada actualmente en el Código Penal Federal pero que su aparición dentro del ámbito de **las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, todavía no se encuentran regulados con precisión.**

OFERTA DE TRABAJO. SU CALIFICACIÓN BAJO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Si en la demanda la trabajadora adujo, entre otros hechos, que fue objeto de acoso sexual por un directivo de la empresa demandada, y que esto lo denunció al gerente, quien lejos de tomar las medidas protectoras conducentes, **ejerció represalias en su contra**, la Junta, al calificar la oferta de trabajo, debe realizar un escrutinio más estricto de la propuesta pues,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

además de verificar las condiciones fundamentales de la relación laboral como el puesto, salario, jornada u horario que, por regla general y conforme a la jurisprudencia debe tomar en consideración; en este tipo de casos, debe tener en cuenta lo que el empleador respondió al contestar la demanda, en términos del artículo 878, fracción IV, de la Ley Federal de Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, dado que si se condujo con evasivas, al omitir informar **si investigó o no los hechos relativos al acoso sexual laboral, no obstante que el artículo 132, fracción VI, de la referida ley y vigencia, le impone la obligación de guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra, lo que se traduce en que el ambiente laboral a su cargo debe estar libre de cualquier trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, es indudable que el ofrecimiento de trabajo debe calificarse de mala fe, por más que las referidas condiciones fundamentales de la relación laboral aparezcan bondadosas, **pues lo contrario implicaría obligar a la empleada a exponerse a un ambiente hostil a su dignidad, integridad y seguridad**. Adicionalmente, deberá dar vista a la Inspección del Trabajo, para que proceda conforme a sus atribuciones, en términos del artículo 540, fracción I, de la propia ley, habida cuenta que a partir de la reforma al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, es obligación de nuestro país observar lo dispuesto por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), en cuyo artículo 7, apartados b y c, debe procederse con la debida diligencia **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral, respecto a los cuales no existe reglamentación específica.**

De la anterior tesis podemos observar que existe una obligación de proteger a las mujeres en el ambiente laboral contra cualquier **trato atentatorio contra la dignidad, integridad y seguridad de la trabajadora**, adicionalmente podemos resaltar que no existen mecanismos claros **para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, entre los que quedan incluidos los casos de acoso laboral.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EL INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO CONTRA LA OMISIÓN DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA DE SOLICITAR QUE SE ACTIVE DICHA MEDIDA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA QUEJOSA.

El interés legítimo exigido por el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo a quien promueve la acción constitucional contra la omisión del titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública que active la alerta de violencia de género en el Estado mencionado, la cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado**, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de la quejosa, **pues esta documental pública es idónea para demostrar el carácter de mujer y, por ende, el de integrante de un colectivo indeterminado o difuso que puede ser afectado por la omisión reclamada.**

La anterior tesis nos evidencia que la solicitud para activar la alerta de violencia de género puede ser realizada por cualquier mujer en atención a que se trata de un acto de gobierno que **constituye un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.**

Como último podemos señalar la siguiente tesis:

FEMINICIDIO. ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA COMBATIRLO EN ATENCIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (CAMPO ALGODONERO) VS. MÉXICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atento a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género; como consecuencia de una situación estructurada



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género, y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género, el 16 de noviembre de 2009, dictó sentencia en el caso González y otras (campo algodoner) vs. México, y en su apartado 4, denominado: "Medidas de satisfacción y garantías de no repetición" señaló, como parte de dichas garantías, que los Estados deben llevar a cabo la **"Estandarización de los protocolos, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia contra las mujeres"**. En ese sentido, el Estado Mexicano y, en específico, el Estado de Jalisco, incluyó en el artículo 232-Bis de su Código Penal, el delito de feminicidio, en el que se establece que si bien éste deriva del tipo básico del homicidio y participa de algunos de sus elementos esenciales, verbigracia, privar de la vida a una persona, añade otros, como el que **esa conducta sea cometida contra una mujer por razones de género, odio, misoginia, etcétera**; de igual forma, el 14 de noviembre de 2012, se emitió "El Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco" (vigente a partir del 21 siguiente), en el que se establecen los **parámetros y procedimientos de investigación que deben llevarse a cabo ante todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que, prima facie, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, y que deben analizarse con perspectiva de género, para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso**, de conformidad con el artículo 133-Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

La anterior tesis nos permite concluir que **el feminicidio es la forma extrema de violencia de género** y que existen una serie de acciones que deben realizar las autoridades que intervienen en el proceso penal cuando existe la pérdida de la vida de una mujer sin importar que a primera vista **parecerían haber sido causadas por motivos criminales**,



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

suicidio y algunos accidentes. Es así que la iniciativa de la Diputada María Bertha Espinosa Segura del Grupo Parlamentario de Morena es certera en señalar la necesidad de una sanción grave con motivo de la omisión de los servidores públicos **para determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo del deceso.**

Es importante recordar que esta la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *González y otras vs. México*, estableció que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que **la violencia contra las mujeres es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno**, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia.

Es importante señalar que la **inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.** Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones y actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

SEXTO. A esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción se nos turno **OPINIÓN POSITIVA** emitida por la Comisión de Igualdad de Género de esta Honorable Cámara de Diputados, respecto a la Iniciativa de las Diputadas María Ester Alonzo Morales y Dulce María Sauri Riancho del Grupo Parlamentario del PRI, iniciativa que adicionaba diversos



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para castigar el hostigamiento y acoso sexual.

Esta dictaminadora destaca como antecedente la presente Iniciativa que si bien no forma parte de este Dictámen inicio la discusión al interior de esta Comisión sobre la pertinencia de la reforma y observamos con especial retroalimentación las conclusiones vertidas por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género:

1. *"Coincidencia en el reconocimiento de una forma de violencia que ocasiona daño físico, mental o sexual y que puede conllevar las amenazas, la coacción y/o la privación de la libertad."*
2. *"Estiman indiscutible y válida la recomendación de la CEDAW a los estados parte, incluido el Estado Mexicano, para que tomen las medidas legislativas necesarias para que las formas de violencia constitutivas de violaciones a la integridad física, sexual o psicológica de las mujeres se tipifiquen como delitos y/o se fortalezcan las sanciones conforme a la gravedad de tales conductas delictivas."*
3. *"Si de los actos u omisiones de un servidor público, se desprenden los elementos constitutivos de un tipo penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán las autoridades investigadores, generalmente recaída en los órganos internos de control de la dependencia que se trate, y substanciadora, la cual recae, generalmente en la Auditoría Superior, en virtud de que el órgano Interno de Control encargado como autoridad investigadora, no puede ser, en el mismo caso, autoridad substanciadora, las encargadas de definir si se trata de una falta administrativa grave o no grave, o si se trata de un acto u hecho presuntamente constitutivo de delito y, en su caso, ocurrir en denuncia ante la autoridad de procuración de justicia, a efecto de cumplimentar la indagatoria y demandar justicia ante la autoridad jurisdiccional competente."*
4. *"Coincidencia en el reconocimiento de que el protocolo es un instrumento para la atención de dicha problemática, pero requiere de la congruencia y fortaleza legal para el establecimiento de sanciones adecuadas para estas conductas. La fortaleza de la*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

normativa debe estar sustentada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo con claridad de las sanciones correspondientes.”

5. *“El fortalecimiento formal de la prohibición y la sanción de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, requieren que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevea la prohibición expresa de estas conductas, ya que de esta manera se visibiliza el fenómeno y se hace expresa su prohibición.”*
6. *“La Ley General de Responsabilidades Administrativas es clara. El problema que presenta es similar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambos ordenamientos deben guardar congruencia con los tratados internacionales, pero además prever los mismos conceptos sobre hostigamiento sexual y el acoso sexual.”*
7. *“Para subsanar la falta de claridad en la ley, la iniciativa propone que las conductas de hostigamiento sexual y de acosos sexual sean consideradas explícitamente como faltas administrativas no graves. Al respecto, estimamos pertinente modificar la denominación de las conductas sexuales en el plano administrativo.”*

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora, con base en los anteriores considerandos, concluye que es imperativo adicionar al régimen de responsabilidades administrativas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, es así que:

1. Reconocemos que el hostigamiento y acoso sexual representan una ofensa a la dignidad humana por ser una forma de manifestación de violencia que aqueja a las mujeres y debe ser visible y objeto de sanciones administrativas.
2. Consideramos procedente con modificaciones la propuesta; con objeto de utilizar el término contenido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3.- Que la conducta de hostigamiento y acoso sexual debe ser incorporada dentro de la descripción de responsabilidad administrativa que busca sancionar las faltas



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

administrativas graves de los servidores públicos por lo que dicho concepto se anexará en el considerando NOVENO.

OCTAVO. Respecto a la adición de la fracción XIV del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas planteada por la Diputada María Ester Alonzo Morales, esta dictaminadora observa que su adición busca castigar acciones que atentan a la dignidad de los seres humanos, llamando la atención su enfoque en materia de género al incorporar la palabra “misógina” en su propuesta.

Esta comisión advierte también que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se ubica en el **capítulo segundo sobre los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos**, por lo tanto, se requiere una modificación a fin de guardar congruencia con norma.

Por lo anterior, se propone:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación	Artículo 7. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

<p>de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Abstenerse de realizar cualquier acto y/o expresión discriminatoria, misógina o que promueva el discurso de odio.</p>	<p>de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><u>XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.</u></p>
--	--

Con la anterior adición se atiende parcialmente las propuestas de la Diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, que buscan combatir la forma más extrema de violencia contra las mujeres y sancionar la mala administración de justicia.

Al respecto podemos señalar que la liberación de posibles feminicidas por cuestiones atribuibles a un **inadecuado proceso penal** no siempre es responsabilidad únicamente al juzgador, sino que esto involucra a todos los servidores públicos que en el ámbito de sus competencias **omiten realizar su trabajo de manera efectiva y minuciosa a fin de identificar los casos en los cuales se pueda presentar un feminicidio incluso cuando de forma aparente la pérdida de la vida se debió a otras causas.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Esta comisión propone **obligar a todos los servidores públicos** a realizar sus actuaciones con perspectiva de género a fin de que omisiones como la no aplicación de los protocolos correspondientes o no analizar una posible práctica jurídica que perpetúan la violencia contra las mujeres sea motivo suficiente para su castigo.

Esta determinación previene, amplia y empodera a las mujeres que solicitan la intervención estatal y que por determinadas situaciones las autoridades no están comprometidos con modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos sobre hombres y mujeres que perpetúan la violencia contra las mujeres.

NOVENO. Respecto a la adición planteada por la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta dictaminadora concluye que la adición de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual al Título Tercero “De las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares con faltas administrativas graves” dentro del Capítulo II “De las faltas administrativas graves de los servidores públicos”, es legal, congruente con las leyes específicas en materia de prevención de la violencia de género y con el objeto de la ley en materia de responsabilidad administrativa.

Esta Comisión observa que la propuesta necesita reubicarse dentro del cuerpo normativo en nuevo artículo denominado **64 TER** a fin de visibilizar la conducta e imponer las sanciones administrativas correspondientes (suspensión del empleo, cargo o comisión, sanción económica, destitución de su empleo, cargo o comisión e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas), adicionalmente que el artículo



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

63 Bis propuesto por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango fue adicionado por esta Honorable Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 en materia de nepotismo; por lo anterior presentamos la siguiente modificación:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63 Bis. Cometerá hostigamiento sexual el servidor público que, en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, exprese conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>Cometerá acoso sexual el servidor público que realice las conductas descritas en el párrafo anterior, aún sin existir la subordinación, pero existe un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p>Se elimina la propuesta</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
Sin correlativo	<p><u><i>Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.</i></u></p> <p><u><i>Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</i></u></p>

Es importante señalar que de acuerdo al considerando TERCERO de este dictamen se requieren de acciones urgentes a fin de parar la violencia de género en congruencia con los artículos 1o, 14, 16 y 20, apartado C, de la Constitución Federal; 1.1; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7, inciso b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

No podemos omitir que muchos casos de hostigamiento o acoso sexual **terminan en actos más violentos contra la mujer**, por lo tanto, se encuentra plenamente justificada la adición como **falta administrativa grave**.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DÉCIMO. Por lo que respecta a la iniciativa planteada por la diputada Merary Villegas Sánchez, identificamos que su propuesta se basa en la necesidad de sancionar acciones y omisiones de servidores públicos que interfieran con la búsqueda de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

La diputada busca proteger la **figura de alerta de violencia de género** con el fin de que cumpla con su objetivo fundamental de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. Es así que su propuesta va encaminada a sancionar administrativamente todas aquellas acciones u omisiones que interfieran con la implementación de la alerta de violencia de género.

Por lo que respecta a la modificación sobre el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativa debemos señalar que la Ley en la materia establece que la declaratoria de alerta de género no depende de una solicitud de información por parte de una autoridad competente, por el contrario, se genera como una medida extraordinaria a fin de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

“Artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia:

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”

Esta dictaminadora observa que la declaratoria no esta sujeta a la entrega de información sino a la confrontación de un problema que debe ser atacado de eficiente y frontalmente por varias autoridades; por lo anterior, consideramos necesaria la adición planteada con ciertas modificaciones y contribuir a sancionar de manera ejemplar los casos extremos de violencia que motivan la alerta de género.

En este contexto la Comisión propone lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Proporcionar información y documentación que tenga relación con el proceso de declaratoria de alerta de violencia de género.</p>	<p>Se propone integrarlo en un nuevo artículo 64 Quater dentro del Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, declaratoria de alerta de violencia de género, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Eliminar la propuesta</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 64 Quater.- Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de género</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DE MODIFICACIÓN PROPUESTA
	en terminos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión advierte que todas las iniciativas analizadas contienen un régimen transitorio insuficiente para permear de manera efectiva acciones contra la violencia de género en las entidades federativas.

Es así como la Comisión propone un segundo artículo transitorio para que, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DECIMO SEGUNDO. - No se omite mencionar que las modificaciones que se plantean forman parte de un Dictamen que viene enriquecido con mejor redacción, con mayor claridad en los objetivos que se persiguen por las Diputadas y los Diputados autores de las iniciativas precitadas en el Apartado correspondiente; es decir esta Comisión Dictaminadora en el documento que se expide, respeta en todo momento la idea original de las y los proponentes, sin embargo se tiene que atender a la Técnica Legislativa para lograr una mejor comprensión por parte de los destinatarios de la norma.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La presente aclaración adquiere su pertinencia en virtud de que el dictamen original fue circulado entre las y los Diputados integrantes de la Comisión, con cinco días de antelación a la Reunión Plenaria convocada para el día 26 de febrero de la presente anualidad, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados. De tal manera que previo a la hora para que tuviera verificación la Décima Reunión Ordinaria se socializó el presente Dictamen para la consideración y en su caso aprobación de todas y todos los integrantes de esta Dictaminadora.

La propuesta de las modificaciones que nos ocupan deben su autoría a la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez, del Grupo Parlamentario de MORENA, de tal manera que la moción fue apoyada y robustecida por la Diputada Gloria Romero León, del Grupo Parlamentario del PAN y reafirmada por la Diputada Beatriz Rojas Martínez también del Grupo Parlamentario de MORENA, quienes vertieron comentarios y observaciones destacados y oportunos contribuyendo para emitir un producto legislativo que viene a llenar vacíos legales en el orden jurídico mexicano.

IV. IMPACTO REGULATORIO.

La presente modificación tendrá impacto en las leyes locales respecto al ámbito de su competencia para hacer las adecuaciones normativas necesarias en las leyes que rijan la actuación de los servidores públicos y sus responsabilidades administrativas, y segundo se deberá actualizar el Código de Ética contemplado en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LOS ARTÍCULOS 64 TER Y 64 QUATER DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XIV al artículo 7 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover, respetar, proteger y garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con la Constitución, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los Tratados Internacionales en la materia, en los que México sea parte; justificando en todo momento sus acciones con un enfoque de perspectiva de género.

...

Artículo 64 Ter. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, realice actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Para efectos de este artículo se entenderá por hostigamiento sexual y acoso sexual, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 64 Quáter. Tendrá responsabilidad administrativa el servidor público que dilate, obstaculice o impida de manera injustificada la implementación de la alerta de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de febrero de 2020.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

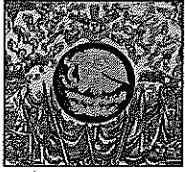
[Handwritten signature]

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA








COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA			
Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN			
Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN			
Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI			


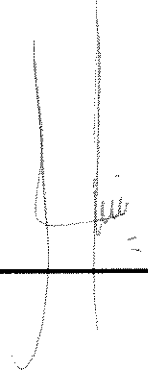


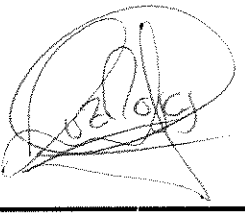

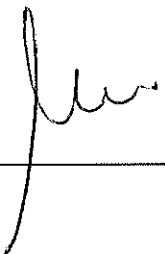

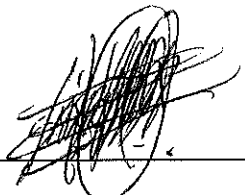
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



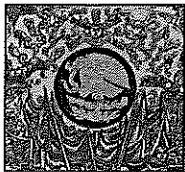
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>  <p>BAJA CALIFORNIA MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</p>  <p>Yucatán Morena</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez



34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA


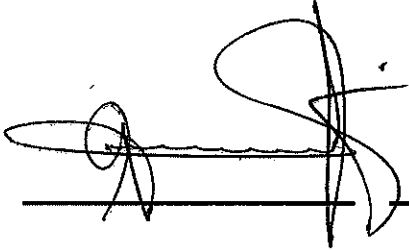

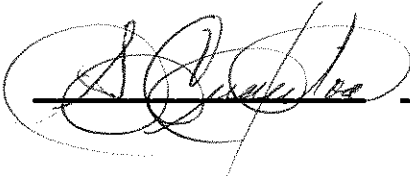



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA			
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA			
 Dip. Fernández Noroña Gerardo 4 CDMX PT			
 Dip. García Aguilar Carolina 6 México PES			


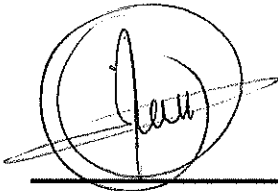



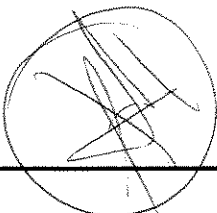
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Gómez Ventura Manuel  3 Veracruz MORENA			
Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto  6 Veracruz MORENA			
Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime  05 Guanajuato PAN			
Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal  36 México PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

Beatriz Gutiérrez Robles

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

Beatriz Martínez Rojas

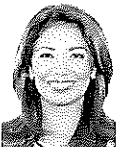
Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

Gloria Romero León

Dip. Salazar Báez Josefina



05 San Luis Potosí PAN


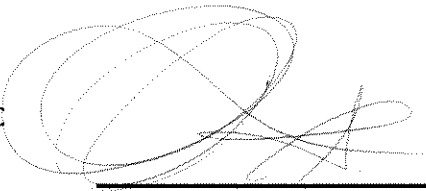





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. García Gutiérrez Raymundo  GUERRERO PRD 	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Alejandro Mojica Toledo  MORELOS MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre diversas iniciativas, por el que se adicionan la fracción XIV del artículo 7; la fracción XI del artículo 49 y el artículo 64 TER de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza



MORENA MÉXICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

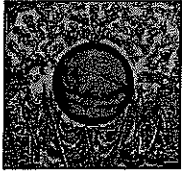
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena el 5 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2019, la Diputada Carmen Mora García del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1423 y bajo el número de expediente 5077, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

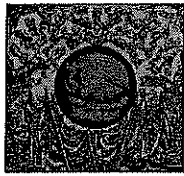
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La Diputada promovente plantea que la alteración de fierros, marcas y tatuajes destinados a la identificación de ganado, así como el transporte de ganado robado, forman parte de la cadena del tipo penal de abigeato. En el mismo sentido, cita la introducción al territorio nacional de ganado sin la acreditación de su legal procedencia. Por lo anterior, plantea equiparar estas conductas con el delito de abigeato.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Diputada promovente plantea la importancia de la ganadería para México, que destaca como séptimo productor mundial de proteína animal y cuyas actividades pecuarias han registrado ingresos hasta por tres mil millones de dólares. Señala que, de acuerdo con el INEGI, las actividades agropecuarias representan el 12.2% de la población ocupada.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

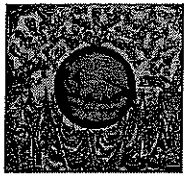
Manifiesta su preocupación ante el incremento en la incidencia delictiva del abigeato, que de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), incrementó en un 24% del 2012 al 2015, lo cual representó pérdidas millonarias para el sector. Asimismo, menciona los esfuerzos legislativos realizados para contener la incidencia de este delito; particularmente en el año 2017 y más recientemente, el Dictamen aprobado por esta Comisión de Justicia, mediante el cual se incrementó el umbral punitivo previsto para el delito de abigeato y se adicionó un Artículo 381 Quinquies para establecer conductas equiparables al tipo penal de referencia.

La promovente señala que pese a los esfuerzos del Poder Legislativo por regular el delito de abigeato, su incidencia ha crecido en distintos estados de la República, lo cual se evidencia con la incidencia de 472 robos de ganado en enero de 2019, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del SNSP. Por lo anterior, señala la necesidad de adicionar nuevas conductas al tipo penal de abigeato.

En primer lugar, propone considerar a “quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos”. Asimismo, a “quien traslade, comercialice, enajene o de cualquier forma dispusiere de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato.

Lo anterior, debido a que el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas establece que todo ganadero tiene la obligación de identificar a sus animales y acreditar su propiedad mediante alguno de los métodos previstos en el artículo 98 del propio ordenamiento, a saber: fierros, marcas y tatuajes, los cuales deben contar con registro ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Menciona que tales marcas deben plasmarse en la factura que acredite la legítima propiedad del ganado.

A continuación, expone que los delincuentes hierran, señalan, modifican, destruyen o retiran los hierros, marcas o tatuajes del ganado robado, a efecto de lograr en primer término su movilización y posteriormente su comercialización. Por la importancia de estas acciones, considera indispensable equipararlas al delito de abigeato.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Cita como ejemplos las legislaciones de Argentina, Perú, Colombia y Uruguay, las cuales tipifican como conducta delictiva "alterar, suprimir o falsificar marcas o señales utilizadas para la identificación del animal". Además, estima necesaria la equiparación al delito del traslado, comercialización, enajenación o disposición de cualquier forma de los productos obtenidos de la comisión del delito de abigeato, y expone el ejemplo de la llegada de los delincuentes a los establos con vehículos de carga, para facilitar la sustracción de cantidades importantes de cabezas de ganado.

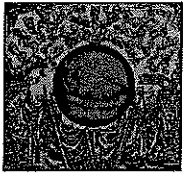
Finalmente, aborda el fenómeno delictivo de la introducción, transportación, auxilio o documentación de ganado procedente de país diverso, sin contar con documentos que acrediten su legal procedencia. Lo anterior, debido a la detección del tráfico ilegal de animales procedentes de Centroamérica, los cuales no cuentan con la certificación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Señala que esta problemática preocupa al sector ganadero debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, lo cual podría provocar brotes de fiebre aftosa. Puntualiza que el tráfico ilegal de ganado representa un riesgo sanitario, así como para la economía al suscitar competencia desleal.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Derogar el cuarto párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal, e incorporarlo a un artículo 381 Quinquies.
2. Adicionar un artículo 381 Quinquies para establecer como conductas equiparadas al delito de abigeato: el sacrificio sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de él; herrar, marcar o tatuar cabezas de ganado o alterarlos para acreditar su propiedad, y
3. Adicionar un artículo 381 Sexies para establecer como delito autónomo el traslado de ganado procedente del extranjero.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

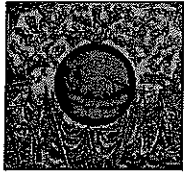


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(Se deroga).</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <p>I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto que
Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del
Código Penal Federal.

EXP. 5077

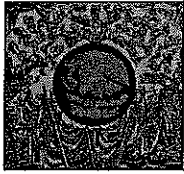
	tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos. III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.
Sin correlativo.	Artículo 381 Sexies.- Se aplicará prisión de cinco a diez años, a quien introduzca, transporte, auxilie o documento ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. La Comisión de Justicia coincide con la legisladora promovente en la importancia de establecer normas que protejan y garanticen la seguridad del patrimonio, particularmente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

producción pecuaria que de ella se deriva¹. Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

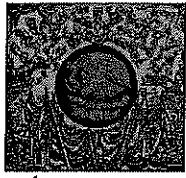
La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México, durante el 2018, muestra la importancia económica de esta actividad. Además, con esto también se distingue entre la producción ganadera y pecuaria.

Producto/Especie	Producción (toneladas)	Precio (pesos por kilogramo)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Ganado en pie			
Bovino	3,625,587.327	35.02	126,973,777.580
Porcino	1,908,824.083	27.65	52,785,504.046
Ovino	122,464.330	36.02	4,411,375.457
Caprino	77,779.560	31.95	2,484,715.668
Subtotal	5,734,655.300		186,655,372.751
Ave y guajolote en pie			
Ave	4,234,685.843	22.71	96,155,406.609
Guajolote	22,929.940	38.76	888,760.751
Subtotal	4,257,615.782		97,044,167.359
Total			283,699,540.111
Carne en canal			
Bovino	1,980,847.495	67.88	134,452,709.739
Porcino	1,502,522.558	44.66	67,100,072.040
Ovino	62,939.600	72.80	4,582,243.143
Caprino	39,852.060	65.91	2,626,558.148

¹ Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Ave	3,338,372.998	32.10	107,162,138.419
Guajolote	17,082.970	58.48	998,935.081
Subtotal	6,941,617.681		316,922,656.569
Leche	(miles de litros)	(pesos por litros)	
Bovino	12,005,693.237	6.14	73,687,500.600
Caprino	163,650.651	5.51	902,531.359
Subtotal	12,169,343.887		74,590,031.958
Otros productos			
Huevo para plato	2,871,919.552	19.90	57,152,233.492
Miel	64,253.890	42.87	2,754,619.907
Cera	1,684.260	73.79	124,284.280
Lana	4,530.230	4.97	22,501.350
Subtotal			60,053,639.029
Total			451,566,327.556

Fuente: Anuario Estadístico de la Producción Ganadera, 2018.²

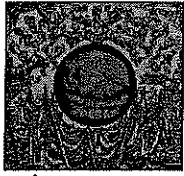
Con respecto a la incidencia delictiva del abigeato, hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentaba datos abiertos del abigeato³. En cuanto a la incidencia a nivel estatal, en los últimos dos años de presentación de estos datos se iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Averiguaciones previas o carpetas de investigación por entidad federativa

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018). Disponible en: https://nube.siap.gob.mx/cierre_pecuario/

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

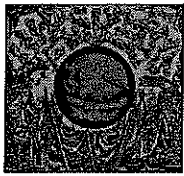
EXP. 5077

Entidad	2016	2017
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los datos expuestos reflejan en el agregado nacional que se trata de un delito con una elevada incidencia, con cuantiosas pérdidas como consecuencia de su comisión. Por lo anterior, esta Comisión estima que es necesario atender la problemática planteada por la legisladora promotora, en aras de inhibir su tendencia creciente.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La Iniciativa bajo estudio propone equiparar ciertas conductas con el delito de abigeato, lo que significa en la especie la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con el robo de ganado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Dado que se trata del establecimiento de nuevos tipos penales, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

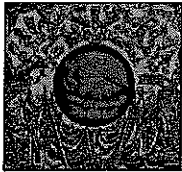
El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

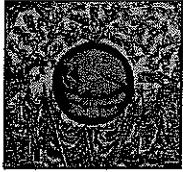
EXP. 5077

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"***⁵.

dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

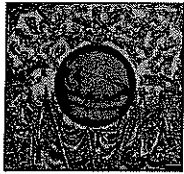
Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la política criminal

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

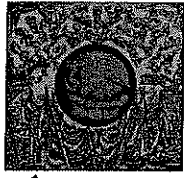
Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

CUARTA. En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de cada propuesta legislativa. Esta Comisión considera imprescindible hacer referencia al Dictamen aprobado en la Décima Reunión Ordinaria, en el cual se estableció la adición de un artículo 381 Quinquies al Código Penal Federal que contiene las siguientes conductas equiparables al delito de abigeato:

alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

“I. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

II. La legalización por sí, o por interpósita persona, de documentos que acrediten la propiedad del ganado, sin haber tomado las medidas indispensables para cerciorarse respecto de la procedencia legítima de los animales.

III. La expedición ilegal de la documentación requerida para la movilización de ganado conforme con las leyes aplicables.

IV. La autorización del sacrificio del ganado en rastros sin la acreditación de su procedencia legítima.”

De la lectura simple de la norma aprobada por esta Comisión, se considera atendida la primera conducta propuesta por la Diputada promovente, consistente en el sacrificio de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Asimismo, la equiparación al delito de abigeato de la legalización de documentos que acrediten la propiedad del ganado y la expedición ilegal de la documentación requerida para su movilización, se consideran medidas indispensables para la introducción de ganado procedente del extranjero, por lo cual también se considera atendida la propuesta de adicionar un artículo 381 Sexies para tipificar como delito autónomo la introducción de ganado procedente del extranjero sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia.

Sobre el particular, esta Comisión estima necesario mencionar que la hipótesis de la propuesta de adición de un artículo 381 Sexies, actualizaría en la práctica el tipo penal de Contrabando, previsto en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, y que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 102.- *Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:*

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la
Iniciativa con Proyecto de Decreto que
adiciona y deroga diversas disposiciones del
Código Penal Federal.

EXP. 5077

La segunda fracción de la norma en comento establece como requisito contar con permisos de las autoridades competentes para introducir o extraer mercancías del país. En el caso del ganado, son indispensables para estas operaciones los permisos del Servicio de Administración Tributaria, del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dada la eventual actualización de este delito, esta Comisión considera que la duplicidad de la tipificación de la conducta atentaría contra el principio de certeza jurídica, por lo cual se estima improcedente.

Ahora bien, con respecto a la alteración de fierros, marcas y tatuajes para identificar a las cabezas de ganado y acreditar su propiedad conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Comisión estima que deben preverse dos momentos para la realización de la conducta: una, relativa a borrar o alterar las marcas o tatuajes ya hechos en las cabezas de ganado o bien, marcar, herrar o tatuar al ganado sin marcas previas. Ambas conductas fundamentan el dolo en la carencia de la autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado.

La primera conducta ya se encuentra prevista en el artículo 242 Bis del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

***“Artículo 242 Bis.-** Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.”*

Sin embargo, esta Comisión estima que en la misma disposición debe preverse también el caso en el cual se marque, hierre o tatúe a una cabeza de ganado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, con las mismas penas ya establecidas en el artículo en comento. Lo anterior, con la finalidad de dar posibilidad de sancionar la realización de esta conducta con independencia del momento en el cual se cometa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

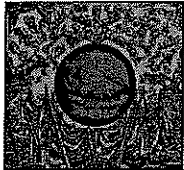
Ahora bien, con respecto al traslado del ganado una vez que haya sido sustraído sin autorización de su propietario, se estima que esta conducta requiere de la realización de otras actividades adicionales para su exitosa consumación, tales como:

- I. El destace del ganado robado para facilitar su transporte o traslado;
- II. El traslado o transporte por sí mismo del ganado robado.

Además, debe preverse la tipificación de las conductas que propician el traslado del ganado robado y finalmente de aquellas que hacen del abigeato una actividad económicamente redituable, pues se trata de los incentivos que desencadenan la conducta delictiva principal y que explican la participación de distintas personas en la comisión de tal conducta. Para efectos de lo anterior, es indispensable considerar penas aún más graves en los casos que impliquen la movilización del ganado entre entidades federativas o su puesta a disposición en el extranjero, así como para el caso de las personas que obtengan los mayores dividendos como resultado de estas actividades criminales.

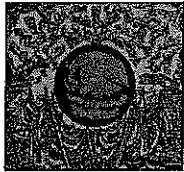
Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente.	Artículo 242 Bis.- ...
Sin correlativo.	Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más



<p>Artículo 381 Quinquies.- Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena:</p> <p>I. El sacrificio del ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>II. A quien hierre, marque o tatúe animales ajenos, borre, destruya o modifique los fierros, marcas o tatuajes que sirvan para acreditar la propiedad de aquellos.</p> <p>III. El traslado, comercialización, enajenación o la disposición de los productos obtenidos por la comisión del delito de abigeato.</p>	<p>cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:</p> <p>I. Destace ganado producto de abigeato; o</p> <p>II. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.</p> <p>Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.</p> <p>Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 242 BIS Y UN ARTÍCULO 381 QUÁTER 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 242 Bis y un artículo 381 Quáter 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis.- ...

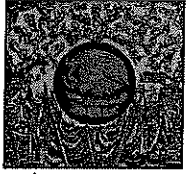
Las mismas penas previstas en el párrafo anterior se aplicarán a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Quáter 1.- Se sancionará con pena de dos a quince años de prisión y multa de hasta dos veces el valor del producto, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

- I. Destace ganado producto de abigeato; o
- II. Traslade o transporte ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.

Se aumentarán las penas hasta en un tercio cuando se traslade o transporte el ganado producto de abigeato a otra entidad federativa o al extranjero.

Se aumentarán las penas hasta en una mitad cuando se comercialice, enajene o trafique ganado producto de abigeato, conjunta o separadamente sus partes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

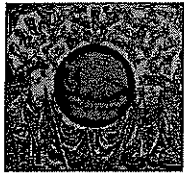
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de febrero de
2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

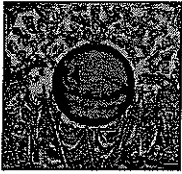


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077


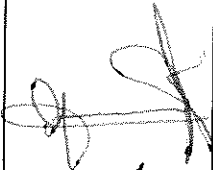

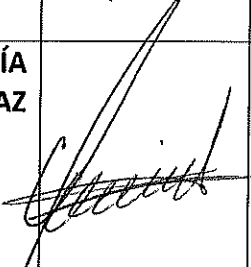

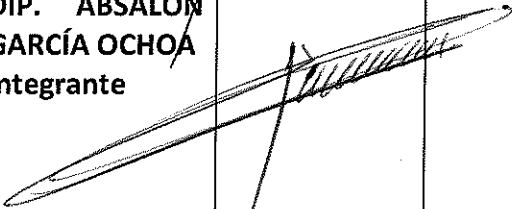



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

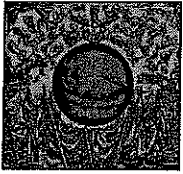


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

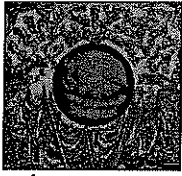


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

DECRETAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 5077

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO Integrante			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de lenguas indígenas, presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El miércoles 12 de junio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.- 1117 bajo el número de expediente 3187 G.P.L.

TERCERO. El día 15 de Julio de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 30 de Julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para emitir dictamen, mediante oficio DGLP 64-II-5-1048 a la Comisión de Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

QUINTO. Durante el mes de noviembre de 2019, la Comisión de Transparencia, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de Motivos que sustenta el proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

La transparencia es, junto con la protección de los datos personales, el combate a la corrupción, la mejora regulatoria, la protección a los derechos humanos y la independencia de los órganos autónomos, uno de los elementos más importantes de los gobiernos democráticos. Los regímenes más avanzados en la materia tienen al acceso a la información pública en alta estima y promueven el derecho de los ciudadanos a inquirir, investigar y preguntar sobre aquellos asuntos en los que la gestión pública toma decisiones que le afectan, tanto en lo particular, como respecto a la colectividad.

La proponente señala para que la evolución en el diseño normativo e institucional, que tales avances implican, tenga pertinencia social, es indispensable que sus procedimientos y contenidos estén al alcance de todas las personas, sin excepción ni discriminación. Así, ni la raza, ni el género, ni el estado de salud ni distinción irrelevante alguna debe crear o ahondar brechas de accesibilidad.

Así mismo, menciona que, siendo la sociedad mexicana tan diversa, es indispensable legislar con visión de estado y renunciar a criterios uniformadores y anacrónicos que no reflejen la riqueza que la diversidad le aporta al tejido social, tan lesionado y erosionado por la polarización. Por ello resulta necesario que la transparencia sea para todas las personas y que, así como ocurre con la discapacidad, el idioma no sea un obstáculo que profundice la injusticia. La historia, las costumbres y la memoria colectiva de los pueblos se preservan a partir de la experiencia del lenguaje.

También la proponente hace referencia al año 2019, el cual fue declarado, por la Asamblea General de la ONU, como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), atinadamente, que "la mayoría de las 7 mil lenguas que se hablan en el mundo se consideran indígenas. Todas ellas son depositarias y portadoras de cultura, conocimiento, valores e identidad. Su pérdida representa un empobrecimiento para la humanidad en su conjunto y para las comunidades a las que se impide transmitir su lengua materna a sus hijos". Previamente, en 1999, la Conferencia General de la UNESCO había aprobado la iniciativa de celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna, y se proclamó por la Asamblea General en 2002. Desde entonces, se conmemora cada 21 de febrero.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Menciona que en los Acuerdos de San Andrés, de 1996, se plasmaron diversos compromisos relacionados con el tema que ahora nos ocupa, tales como promover y desarrollar las lenguas y culturas indígenas lo que exige su respeto y reconocimiento a las lenguas indígenas con el mismo valor social que el español, propiciar la educación integral en lenguas indígenas, así como su enseñanza y lecto-escritura, estableciendo programas educativos pluriculturales a todos los niveles, siendo la acción educativa el mecanismo para asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

La Diputada proponente señala que, el 14 de agosto de 2001, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirmando el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana y su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Así como, el 13 de marzo de 2003 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En su artículo 5o., se dispone que el estado a través de sus tres órdenes de gobierno –federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Por ello, la proponente señala que es especialmente importante si tomamos en cuenta que México es una nación multilingüe: “además del español, se hablan 68 lenguas de los pueblos indígenas, entre ellas: tutunakú o totonaco, ayyujk o mixe, bats’il k’op tsetal, otetzame o zoque, Kickapoo, tének o huasteco, wixárika o huichol, chatino, chinanteco, ixil, bot’una o matlatzinca, entre muchas otras. Además, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer”. No podemos permitir que ello ocurra en nuestro país.

Por cuanto al nivel institucional, el artículo 14o. de la referida ley, crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la administración pública federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Durante las últimas sesiones del pleno, personas hablantes de lenguas indígenas nos han mostrado su sentir y compartido su forma de aprender el mundo y abrazar la realidad; en su oportunidad, han expresado, también, su descontento por la exclusión y discriminación de que siguen siendo objeto los pueblos originarios y, por ende, las injustas limitantes que tienen que enfrentar en el contexto de un país que hace siglos les pertenece pero que no los escucha ni parece querer entenderles.

En la sesión del jueves 21 de febrero de 2019, Magdalena Flores de la Cruz, hablante del náhuatl, expresó que: Si eres médico, si ayudas, si eres profesor, profesionista, si practicas deporte, si vendes, si eres empresario, sea el que sea el trabajo que desempeñes, estás invitada e invitado a que aprendas una lengua originaria de México, poco a poco lo comprenderás. Y si aún no lo aprendes o no lo hablas y se requiere apoyar a una persona de un pueblo originario que no hable tu lengua, solicita un intérprete o traductor que conozca su lengua y su cultura.

Perla Juliana Xuxa Bartolo, hablante del énná (mazateco), nos señalaba el 20 de marzo que para que las lenguas indígenas no mueran, es necesario llevar a la práctica lo que las leyes en la manera señalan como un derecho para nosotros los niños y adolescentes, en donde los gobiernos, los pueblos, las comunidades y las familias tienen señalados obligaciones y compromisos; en donde el papel de la educación en favor de este propósito es importante, así como de los medios de comunicación y la sociedad en general.

Por su parte, Alicia Gregorio Velasco, hablante de la lengua chinanteca, hizo una valiosa aportación al intercambio público el 9 de abril: con esto, se abre una discusión para las futuras generaciones de hablantes y no hablantes de lenguas indígenas, estudiosos, académicos y a la población en general, para crear conciencia de la situación en la que se encuentran nuestras lenguas, para generar propuestas conjuntas y aprender de la diversidad cultural y lingüística que permita cultivar la educación intercultural para todos, tanto en el discurso político como en las prácticas sociales y reales en nuestro país.

Estas intervenciones ilustran los ideales que deben encaminar nuestra evolución normativa e institucional en pro de la transparencia y el acceso a la información pública de forma que el estado cumpla cabalmente su deber de informar.

Debido a lo expuesto, la Diputada proponente señala que, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar los dos ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece la validez de las lenguas indígenas para cualquier asunto



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

de carácter público, así como la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Lo anterior al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad; proponiendo el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO – Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 15. [...]</p> <p>Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios, si se tratare de personas con discapacidad;</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

SEGUNDO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 13. [...] Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción,

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

CUARTA. – Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Se puede apreciar que, en la reforma en análisis confluyen tres tipos de derechos humanos: acceso a la información pública, los relacionados a favor de las comunidades indígenas y el de protección contra toda discriminación, mismos que actualmente se encuentran ya estipulados en los artículos objeto de la reforma. No obstante, esta propuesta tiene como finalidad consolidar en favor de las comunidades indígenas el acceso a la información pública.
- Es importante considerar que, en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene únicamente como finalidad, complementar lo que en la materia estipula el artículo 15 de esta misma ley.

QUINTA. - Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de la Función Pública, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión a favor de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración y proponiendo modificaciones en la redacción del presente Proyecto de Decreto.

Respecto a la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública menciona que: Para la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, es de vital importancia que se garantice a toda persona no sólo la accesibilidad a ésta, sino también que sea traducida a la lengua indígena que más le acomode, en virtud de la pluriculturalidad característica de nuestra Nación.

Así como es preciso destacar que de realizarse las modificaciones sugeridas al segundo párrafo de los artículos 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, se constreñiría a la totalidad de los sujetos obligados, sin distinción a usar este tipo de lenguaje en todo momento y en cualquier actividad, soslayando la diversidad de funciones que tienen encomendadas, entre las que pueden mencionarse las de alta especialidad, mismas que, indefectiblemente, requieren del uso de lenguaje técnico que pudiere no resultar sencillo para cualquier persona.

Al amparo de lo anterior la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, alude a que las lenguas indígenas son lenguas nacionales, por ello es que no se debe dejar de lado su inclusión, robustece lo anterior la Tesis Aislada con



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

registro 2011772, que establece: PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Ahora bien, por cuanto hace a la reforma planteada a la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que no existe inconveniente alguno en caso de que se realizara la misma, toda vez que su texto se haría consistente con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 42 de la Ley General de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;"

SEXTA. - Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos:

En ese sentido, esta Comisión considera que esta iniciativa avanza en la protección de los derechos de las personas indígenas debido a que pretende mejorar sus condiciones de acceso a la información pública, mismo que daría cumplimiento al principio de progresividad previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente redacción:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, **en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley**, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y **formatos accesibles**, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, **en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;**

XV. a XXIV. ...

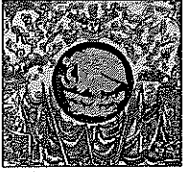
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones y ajustes presupuestales y normativos necesarios para garantizar la accesibilidad de la información generada por los sujetos obligados en materia de discapacidad y/o lenguas indígenas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 04 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



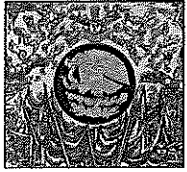
03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María Marcela



2ª. Querétaro PAN

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN











CÁMARA DE DIPUTADOS

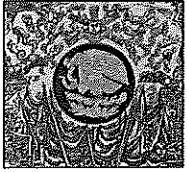
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Puente De La Mora Ximena</p>  <p>5ª. Colima PRI</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p>	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
<p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA
MORENA

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María

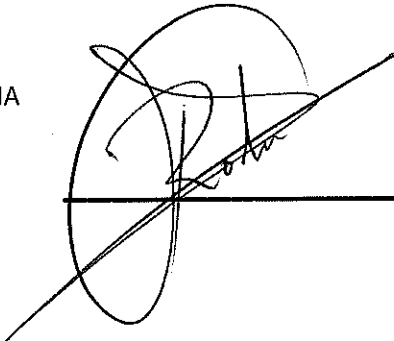


2ª Querétaro PRI

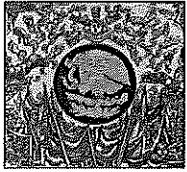
Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


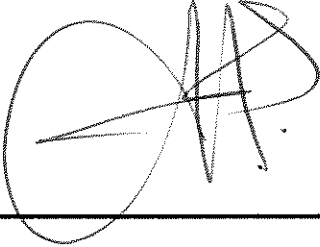

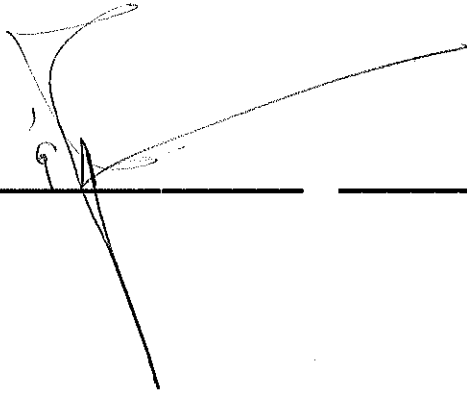


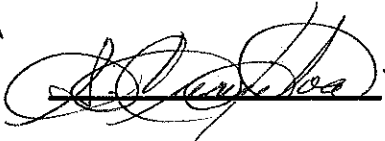


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

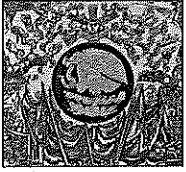
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




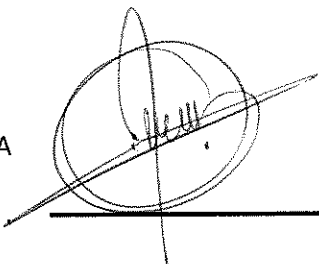



CÁMARA DE DIPUTADOS

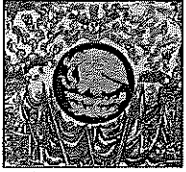
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Fernández Noroña Gerardo</p>  <p>4 CDMX PT</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. García Aguilar Carolina</p>  <p>6 México PES</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Gómez Ventura Manuel</p>  <p>3 Veracruz MORENA</p>	 _____	_____	_____
<p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto</p>  <p>6 Veracruz MORENA</p>	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




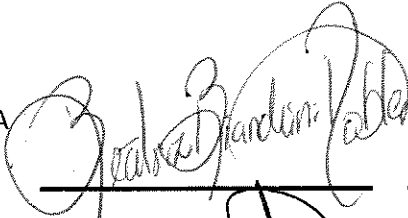




CÁMARA DE DIPUTADOS

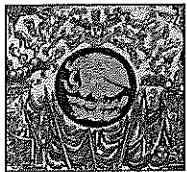
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 05 Guanajuato PAN	_____	_____	_____
 36 México PRI	_____	_____	_____
 03 Querétaro MORENA		_____	_____
 07 CDMX MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


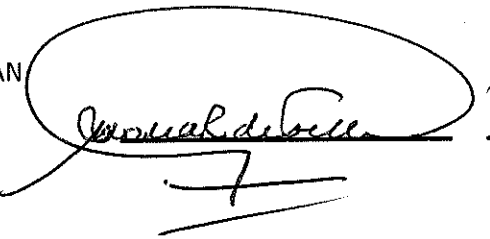



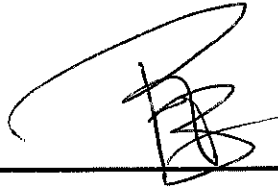


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Romero León Gloria  05 Hidalgo PAN		_____	_____
Dip. Salazar Báez Josefina  05 San Luis Potosí PAN	_____	_____	_____
Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC	_____	_____	_____
Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


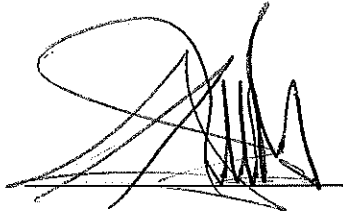


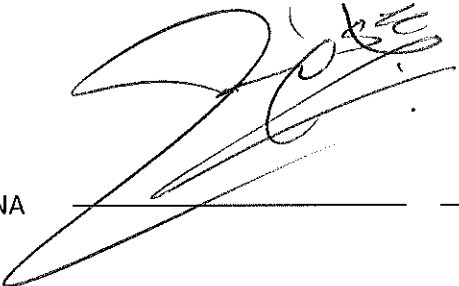


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD		_____	_____
Dip. Alejandro Toledo Mojica  Morelos MORENA	_____	_____	_____
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza  México MORENA		_____	_____



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19

14

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 05 de noviembre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, presentada y suscrita por el Diputado Pablo Guillermo Ángulo Briceño, integrante del Grupo Parlamentario PRI, ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- V. En el apartado denominado "**Opinión de otras Comisiones**" se da cuenta de la Opinión emitida sobre la Iniciativa que se dictamina, conforme al turno otorgado por el pleno de la Cámara de Diputados.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta de Iniciativa referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2019, el Diputado Pablo Guillermo Ángulo Briceño, integrante del Grupo Parlamentario PRI, suscribió y presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 15 de octubre de 2019,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 06 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Promovente, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

El plástico es, en términos generales, un material sintético de estructura macromolecular derivado del petróleo que contiene en su estructura carbono e hidrógeno principalmente, y se obtiene mediante diversas reacciones químicas, en cuyo proceso se utilizan diversas materias primas o monómeros.

Dependiendo de las materias primas que lo componen y de su proceso de elaboración, el plástico se clasifica en diversos tipos, como son el polietileno, polipropileno, policloruro de vinilo, poliestireno, policarbonato, entre otros más.

Teniendo su origen a finales del siglo XIX, a través del tiempo y de la evolución científica y tecnológica se han dado al plástico múltiples usos, por ejemplo, envolturas, juguetes, artículos deportivos, artículos de uso personal, tuberías, impermeabilizantes, piezas de motores y demás maquinaria, aparatos eléctricos, aislantes, y demás objetos en las ramas industrial, de la construcción, artística, etcétera.

Una de las modalidades del plástico más utilizada en el diario vivir de las personas es la bolsa de plástico, la cual se remonta al año de 1957, cuando inició su uso en los Estados Unidos para guardar y transportar alimentos.

Posteriormente, a partir de la década de los 70 se masificó su uso al fungir como medio de publicidad para las cadenas de supermercados, cuyo auge se dio precisamente en aquellos años, así como por ser ligeras, resistentes, higiénicas y baratas, siendo México un usuario potencial de estos materiales.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aunado a lo anterior, las bolsas de plástico como otros tantos productos, tienen una disposición final incorrecta, pues llegan hasta los mares, afectando principalmente los ecosistemas acuáticos, ya que causa la asfixia y la inanición de la fauna marina. Incluso se ha encontrado en el océano Pacífico Norte una gran isla de plástico, con más de 100 millones de toneladas de desechos flotando a la deriva, fenómeno que también ocurre en el Pacífico Sur, en el Océano Índico y en los giros del Atlántico Norte y Sur.

Gracias a la relevancia global y al impacto negativo que ha generado el uso de los productos de plástico, múltiples estudios se enfocan en conocer su verdadera magnitud.

El Estudio de viabilidad para medir, gestionar el plástico usado en la industria de bienes de consumo y divulgar información sobre él, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 2014 indica que el costo total de capital natural (Costo financiero que representaría para las empresas la internalización de los efectos externos derivados de sus prácticas actuales) del plástico usado en la industria de bienes de consumo supera los 75, 000 millones de dólares anuales, siendo las empresas alimentarias las que más contribuyen al costo total de capital natural, pues son responsables del 23% de esa cifra.

Por ser altamente nocivas al ambiente y por implicar hoy en día mayores afectaciones que beneficios, diversos países y ciudades ya han prohibido el uso de bolsas de plástico y otros derivados, como son California, en Estados Unidos; la Ciudad de Toronto, en Canadá; el Reino Unido, China, Sudáfrica y algunas otras ciudades en Australia y la India.

También en América Latina encontramos ejemplos concretos de países que buscan erradicar el uso de los plásticos mediante diversas acciones.

Costa Rica busca convertirse en una zona libre de plástico de un solo uso (Bolsas plásticas, pajillas, removedores de café y envases plásticos), para lo cual, a principios de junio de 2017 anunció la Estrategia Nacional para sustituir el consumo de este tipo de plástico por alternativas renovables y compostables, por medio de acciones voluntarias. La medida es impulsada por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines, Fundación Crusa, Fundación MarViva y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por lo que hace a la situación de nuestro país en relación a la elaboración y consumo de productos de plástico, de acuerdo con la Asociación Nacional de Industrias del



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Plástico, AC, la producción anual de plástico en México es de más de 600 mil toneladas.

Acerca del consumo, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se utilizan en México cerca de 200 bolsas de plástico por persona al año y estas tardan alrededor de 400 años en degradarse, requiriéndose para su manufactura una serie de recursos naturales no renovables, como el petróleo y el gas natural, que causan afectaciones al medio ambiente debido a las emisiones contaminantes que resultan del proceso de producción.

Un ejemplo relevante que nos ilustra la problemática del consumo de plástico, lo encontramos en la Ciudad de México, donde el consumo de bolsas de plástico es considerable debido a los múltiples factores que en ella convergen, principalmente la proliferación de establecimientos que obsequian como práctica común bolsas de plástico a sus clientes, para la mejor comodidad en el transporte de productos, razón por la cual se consumen diariamente alrededor de 15 millones de bolsas de plástico en la Ciudad, según declaró la Presidencia de Industriales de Bolsas Plásticas de México (Inboplast) en 2010. La práctica de otorgar gratuitamente bolsas de plástico para acarrear bienes es común en prácticamente todo nuestro país. Vale destacar que el Congreso de la Ciudad aprobó en mayo pasado una reforma para prohibir la comercialización y entrega de bolsas de plástico en comercios.

En otro orden de ideas, destacan de manera relevante los esfuerzos que la comunidad internacional ha impulsado para atender los problemas ambientales que permean en todas las sociedades del orbe, y de manera enfática es importante el enfoque dirigido a la juventud, como sector comprometido con las causas ambientales y la ejecución de proyectos que buscan revertir los efectos del cambio climático.

La Estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la Juventud 2014-2017: Juventud empoderada, futuro sostenible, busca abordar las aspiraciones de la juventud, y persigue la creación de un entorno propicio para el compromiso y la participación inclusiva y significativa de hombres y mujeres jóvenes en los debates sobre desarrollo, planificación formal, programación y procesos de toma de decisiones.

El estudio citado refiere que involucrar a los jóvenes en los diálogos sobre políticas y en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos sociales, económicos, ambientales y culturales que más les importan a ellos, tiene que ser un componente importante del proceso de participación juvenil.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El cambio climático es una amenaza al desarrollo, a la estabilidad de los países y sus economías, y a la salud del planeta. Esto quiere decir que las condiciones climáticas extremas tienen un costo de billones de dólares y están poniendo en peligro vidas y medios de sustento en todo el mundo, por lo cual la adaptación y la mitigación se han convertido en prioridades centrales en el proceso internacional del cambio climático.

Hoy en día pocas sociedades son inmunes a los efectos del cambio climático, el agujero de la capa de ozono, la pérdida de biodiversidad y de áreas protegidas, el rápido agotamiento de las poblaciones de peces en aguas internacionales, y la necesidad de tecnologías de energía renovable.

Debe destacarse que las mujeres y hombres jóvenes están jugando un papel activo en la protección y renegociación de las relaciones y las jerarquías basadas en edad y género. Por ejemplo, las mujeres jóvenes están contribuyendo como administradoras de los recursos naturales en economías rurales y esto a su vez causa un impacto tanto en los diagnósticos como en las soluciones para la construcción de la resiliencia, entendida ésta como la capacidad de resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante todo tipo de cambios e impactos externos.

Durante períodos de crisis, pueden surgir estructuras políticas alternativas más inclusivas de mujeres y/o jóvenes. Después de las crisis, la juventud generalmente juega un papel crucial en la adopción y la promoción de prácticas pro-ambientales en casa y en la comunidad.

El diagnóstico del PNUD menciona que hay una creciente preocupación de que el mundo puede enfrentar una crisis ecológica irreversible que afectará a las futuras generaciones, por lo cual enfatiza en que *apoyar a las mujeres y hombres jóvenes en los procesos formales y las plataformas donde puedan fomentar el uso sostenible de los recursos medioambientales reforzará las gestiones nacionales para reducir la huella de carbono medioambiental, mientras se continúa cultivando y entregando bienes, servicios y empleo a la población.*

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha emprendido varias acciones en beneficio del medio ambiente en América Latina en donde los principales actores son los jóvenes.

Por ejemplo, en Cuba y República Dominicana, existe un proyecto llamado "Observando la arena", enfocada a la protección del patrimonio isleño que busca sensibilizar a los jóvenes a la fragilidad del medio ambiente marino y costero, y a la necesidad de explotarlo con prudencia. Es un proceso mediante el cual estudiantes y miembros de las comunidades trabajan juntos; proceden a una evaluación crítica



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

de los problemas y conflictos que debe enfrentar el medio ambiente del litoral, *los estudiantes observan el movimiento de las mareas y cómo se está produciendo la erosión de las playas. Después, elaboran estrategias prácticas que integran los valores del desarrollo sostenible y permiten actuar por el cambio social y medioambiental.*

Asimismo, en Perú, ante la falta de oportunidades de trabajo, la escasa existencia de industrias agropecuarias y una educación para el desarrollo sostenible poco desarrollada, el Centro Educativo Experimental de la Universidad Nacional de Trujillo elaboró un proyecto destinado a estudiantes de secundaria. Se trata de incorporar en el currículo la realización de un biohuerto que permite difundir un modelo sostenible de generación de futuros microempresarios que tomen en cuenta el medio ambiente. El proyecto dio lugar a la creación de 30 eco-microempresas estudiantiles. Dicho proyecto comprometió el trabajo de profesores, alumnos y padres de familia. Su experiencia se ha transformado en un modelo para otras regiones del país. La aspiración es formar redes de biohuertos tanto a nivel local, como departamental y nacional.

En el Caribe, se lleva a cabo capacitación en turismo sostenible para reducir la pobreza entre los jóvenes; esta iniciativa regional tiene por objeto contribuir a la mitigación de la pobreza juvenil en los países caribeños a través del turismo comunitario de patrimonio natural y cultural. Las capacitaciones incluyen el desarrollo de sitios turísticos; trabajo en redes y asociaciones; conservación natural y cultural.

En América Latina se ha llevado a cabo el taller sobre el consumo sostenible "*Jóvenes por el cambio*", con el cual se busca empoderar a los jóvenes, que tengan conocimiento de todo lo relacionado con producción y distribución, uso y eliminación de los productos de consumo, para que sean capaces de repensar sus ciclos de vida. El objetivo es asegurar que las necesidades básicas de la comunidad sean satisfechas y que se reduzcan los excesos y se evite el daño ambiental, para así lograr la meta de producir el doble utilizando la mitad de nuestros recursos en el año 2050.

En nuestro país, se llevó a cabo el programa "**Jóvenes capaces de gestionar los recursos hídricos de su región**", para poder enfrentar un mundo crecientemente interdependiente y globalizado, así como reflexionar en términos de gobernabilidad democrática local. Es a partir de esta premisa que se constituye junto con otras agencias de Naciones Unidas el programa: "Fortalecer la gestión efectiva y democrática del agua y saneamiento para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México". De manera conjunta, las agencias de las Naciones Unidas – UNESCO, ONU-Habitat, FAO, PNUD, Cepal, ONUDI, ONUDD,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OPS – buscan rescatar las prácticas y las costumbres ligadas a la gestión de los recursos hídricos, rescatando sus valores culturales, pero también aumentar el acceso a la información sobre servicios de agua y saneamiento, y fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones, inestabilidad de suelos y laderas) que contribuyen a la vulnerabilidad ambiental.

Esta valoración de prácticas tradicionales, junto con el conocimiento técnico y el proceso de participación, permitirán a las y los jóvenes a contribuir de manera efectiva, en un marco de equidad y transparencia, al diseño, la gestión y el monitoreo de las políticas públicas llevadas por los servicios de agua y saneamiento.

Toda vez que la situación mundial, nacional y local se han complicado a niveles preocupantes por lo que hace a la producción y consumo de plástico, proponemos diversas modificaciones legales para establecer en el ámbito de facultades, tanto de la Federación, como de las entidades federativas, ambas establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de contribuir particularmente a erradicar la producción y consumo de plástico, toda vez que los efectos negativos que han surgido gracias a su uso excesivo y a su mal manejo son de magnitudes globales.

De manera adicional, proponemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda celebrar convenios con universidades y demás instituciones de educación superior, para fomentar la investigación en la materia y lograr la generación de alternativas sustentables con la finalidad de eliminar el uso del plástico en sus diversas modalidades, pues estamos convencidos que la juventud comprometida y preparada, como bien se ha demostrado a nivel mundial con múltiples proyectos e iniciativas, puede contribuir de manera sustantiva en la efectiva adaptación al cambio climático.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

“**Primero.** Se reforma la fracción XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

<p>corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>	<p>corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>
---	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

--	--

“Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adiciona una fracción XX Bis, al artículo 9, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:”

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI.	productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; XXI.
------------------------	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina se considera es acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, establece un marco de actuación legislativa que procura la mayor de las libertades y cuidados a favor del Gobernado, en todos los actos de su vida cotidiana, toda



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

persona tiene derecho a la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar físico, emocional y psicológico en un entorno correspondiente a su forma cultural.

Así la Iniciativa que se estudia y se encuentra en dictamen, reconoce el aumento y efectos que a "...través del tiempo y de la evolución científica y tecnológica se han dado al plástico múltiples usos..." sus beneficios en el desarrollo y mejoramiento de la vida no solo en nuestro país, sino en el mundo entero. Sin embargo, si bien cualitativamente a partir de mediados del siglo pasado la vida ha obtenido un empuje en el mejoramiento, no menos cierto es que ha suscitado efectos indeseados, en especial las modalidades de polímeros de plástico con el que se constituyen las bolsas de plástico.

El uso de éste tipo de polímeros, fácil, liviano, resistente, barato indujo a la sociedad en su totalidad, a la orientación de ser una solución práctica, sin tomar en consideración las consecuencias que se produjeron durante los últimos cincuenta años en detrimento del medio ambiente y decaimiento sensible del derecho a la salud y del medio ambiente de nuestro país y de su biodiversidad.

Así la Iniciativa con proyecto de ley **que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es una herramienta jurídica consciente de la gravedad que dichos polímeros causan en perjuicio de los derechos humanos y de la biodiversidad, construyendo con ello un objetivo constitucional e internacionalmente trascendente, en donde la propuesta se desarrolla dentro del ámbito y función legislativa que se estima competente; correspondiendo al equilibrio que toda norma jurídica debe tener y a su jurisdicción o competencia legal de aplicación.**

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera que corresponde, el otorgamiento de un pronunciamiento legislativo positivo en este apartado en especial y en lo general como se verá en líneas posteriores.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Observa esta Comisión dictaminadora que el Proyecto de dictamen en estudio, atiende al bien superior de la sociedad y de la biodiversidad que se adapta notablemente a las necesidades jurídicas en la materia a la que se avoca por lo que se considera que la Iniciativa privilegia al Gobernado al encontrar sintonía en lo



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

dispuesto por los artículos 1, 2, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, al obrar en las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que ésta fomente mediante convenios con universidades e institutos de educación superior la investigación en la materia a fin de reducir el consumo de plásticos (en toda la gama imaginable de polímeros provenientes del petróleo) se está generando una ecuación lógico jurídica conveniente no solo para la biodiversidad y los derechos humanos que prevé nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales sobre la materia, sino solventar este grave problema que perjudica por igual a la población y al medio ambiente, nacional e internacional. En consecuencia se deduce que la reforma y adición propuestas, amplían la esfera jurídica provocan su salvaguarda, y como se expresó, es consecuente con los derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos por nuestro país sobre ecología y cambio climático.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las normas propuestas se expresan de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad, expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos cruciales, así como la exposición precisa en su hermenéutica, su ámbito jurídico de grado y territorio de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. De esta forma, la iniciativa en cuestión se encuentra elaborada tanto en su lingüística como en su redacción, con una estructura correcta.

La finalidad de la iniciativa de creación y armonización, que el legislador propone por medio de su iniciativa se encuentra redactada en forma tal que es la simple redacción y su lectura en primer instancia; es acorde a los principios jurídicos por los cuales las normas que se proponen se rigen, la visión y destino de las mismas, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación de los artículos de nuestra Carta Magna así como de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y jurisprudencia, y se respeta una vinculación directa con la exposición de motivos.

V. "Opinión de otras Comisiones"

**Esta Comisión da cuenta de la Opinión emitida sobre la Iniciativa que se dictamina, conforme al turno otorgado por el pleno de la Cámara de Diputados.
(Espacio, opinión positiva)**

VI. Consideraciones.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta Comisión dictaminadora, expresados los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho de las Diputadas y los Diputados integrantes de ésta Comisión, llega al convencimiento de que la propuesta de Iniciativa en estudio es legal, viable y oportuna conforme el análisis y estudio que se realiza en este Dictamen en su conjunto, realizando no obstante ello, en lo particular algunos ajustes de carácter mecanográfico y observaciones que son tomadas en consideración en el último Apartado de este dictamen.

La iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que reconocen los derechos humanos de los gobernados y tratados internacionales en la materia sobre la que versa la Iniciativa que fue remitida para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

En el caso que nos ocupa, debemos referir en principio que el petróleo es la fuente de la que se obtienen al menos 15 derivados primarios. Durante siglos el petróleo es conocido por la humanidad. No es propio de este dictamen el entrar en la historia del petróleo y sus procesos históricos que le han llevado a ser uno de los bienes más preciados de la naturaleza, pero si es necesario acertar a decir que el: A) El petróleo es un bien o recurso no renovable.

B) El petróleo es un bien primario, del cual se obtienen un sinnúmero de Bienes procesados.

C) De entre los bienes procedentes del petróleo se encuentran aquellos en al menos 16 ramas industriales básicas en la vida de las personas: Combustibles, Lubricantes, Gas Butano, Detergentes, Asfaltos, Plásticos, Pinturas y Solventes, Ceras, Fertilizantes, Productos de Belleza, Productos Alimentarios, higiénicos y agrícolas, Fibras Sintéticas, sistemas de computación, telefonía y espacial, Neumáticos, Herbicidas, Plaguicidas y Fungicidas, Fármacos y Suplementos vitamínicos.

Estos bienes tienen efectos directos e indirectos en la vida cotidiana. Estos productos han tenido un enorme crecimiento en el uso y desarrollo de la humanidad a lo largo del siglo pasado, creando una mejoría a nivel global; sin embargo ha conducido en una proporción desconocida hasta hace poco, por el ser humano en la descomposición del medio ambiente y por ende en la propia persona.

Así se considera que hay un grave deterioro en el medio ambiente causado en gran medida por los productos polietilenos ó conocidos en lo general como plásticos que provienen de procesos de polimerización, que es el proceso de refinación del cual



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

se obtienen productos derivados de la polimerización del etileno, con diversos tipos de reacción y ramificaciones, abarcando entre otros Polietilenos de Baja Densidad, Lineales y de Alta densidad, los cuales son utilizados en diversas aplicaciones desde la elaboración de botellas, cubetas, tapas, bolsas, tinacos, artículos para uso doméstico, automotriz, telefonía, cocina, farmacéutica, juguetes, etc.; ya que en por ramas industriales se considera que del petróleo se obtienen 84 diferentes productos:

<https://www.pemex.com/comercializacion/productos/Paginas/alfabetica.aspx>
conocidos en la industria de hidrocarburos secundarios.

Se han descubierto de manera contemporánea que por uso industrializado y desmedido de ciertos plásticos, en especial de los provenientes del poliestireno, que se obtiene de la polimerización del estileno monómero (que es uno de los derivados del hidrocarburo), con el cual se obtienen básicamente 4 tipos de plásticos altamente utilizados: GPPS; HIPS, EPS, y el Poliestireno extruido. Es este último el de mayor uso comercial.

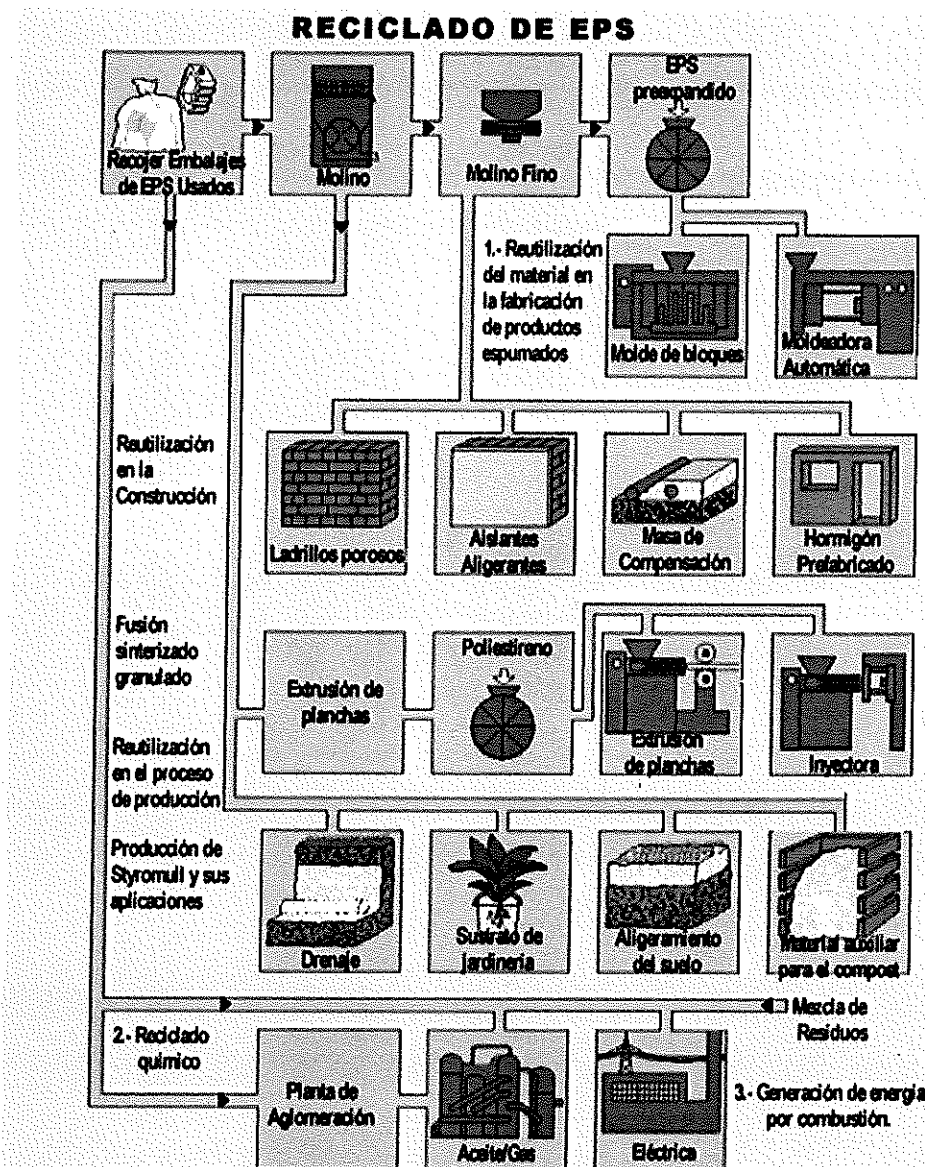
Debido a su poco valor comercial los poliestirenos no se reciclan con facilidad, puesto que utilizan un proceso de recolección y de comprensión a muy altas fuerzas y su vida promedio es superior a 300 años, por lo que se desechan en ríos, playas, reciclados inadecuados o vertidos ilegales, que acorde a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas forman (por las corrientes marinas) 1.8 billones de piezas de plástico, cerca de 130,000 toneladas de microplásticos y 500,000 toneladas de macroplásticos vertidos en los océanos, mares y lagos, creando las llamadas islas de plásticos, una de las cuales tiene una extensión calculada entre 710,000 y 17 millones de kilómetros cuadrados según se considere la concentración. Consultable en <https://theoceancleanup.com/> y https://eacnur.org/blog/isla-de-plastico-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

En nuestro país a nivel reglamentario se han expedido diversas Normas Oficiales Mexicanas entre ellas la NOM-018-ENER-2011, NOM-009-ENER-1995, NOM-196-SSA1-2000, NMX-C-137-ONNCCE-2010 y otras normas oficiales mexicanas más sobre los derivados hidrocarburos en especial sobre el uso poliestireno, sin embargo resulta necesario ampliar la normatividad en la materia.

Sin embargo como se ha indicado el proceso de reciclado de los poliestirenos carece de un gran avance dado su poco precio comercial, ya que supone para su realización es necesario la recolección específica del polímero poliestireno, seleccionándose de entre los residuos inutilizados de otros tipos de plásticos, posteriormente realizar su compresión (cambiando sus atmósferas de 30 a 330 kgs/m² (esto es un gran compactamiento), y ya realizado este proceso, su compactación, vendrá primero molido grueso y posteriormente su molido fino. El

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

resulta del reciclaje es un producto que comercialmente tiene solo entonces un gran valor económico, dado su gran diversidad de usos.



. Se puede decir que gracias a la invención de la máquina de vapor y el combustible proveniente del petróleo la era de la industrialización de la humanidad, que comenzó de manera dispar en todo el mundo. Información consultable en los siguientes sitios:
<https://www.pemex.com/comercializacion/productos/Paginas/default.aspx>;
<https://www.bioenciclopedia.com/los-15-tipos-de-productos-derivados-del-petroleo/>;
https://www.enap.cl/pag/282/1160/resena_historica;
www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241730/LubesFT.pdf;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ocw.usal.es/enseanzas-tecnicas/materiales-ii/contenidos/PLASTICOS.pdf;
www.quiminet.com/articulos/las-ceras-derivadas-del-petroleo-61843.htm,
www.purina.es/tus-preguntas-nos-importan/ingredientes/productos-derivados-petroleo;
www.agro.uba.ar/users/semmarti/Usotierra/CH%20Plaguicidas%20fin.PDF
<https://www.plasticseurope.org/es/about-plastics/what-are-plastics/how-plastics-are-made> entre muchas otras fuentes.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que esta Comisión dictaminadora considera correcto la reforma a la fracción XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de que se faculte expresamente a la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales para celebrar directamente convenios con las instituciones de educación superior y aquellas de investigación, para la obtención de alternativas sustentables por medio de las cuales, dentro de un marco constitucionalmente apropiado, que sea proactivo en el ámbito de los derechos humanos, a la salud, biodiversidad y económicos. Estos convenios tendrán el carácter de crear tecnología sustentable para eliminar paulatinamente el uso de los poliestirenos.

La iniciativa propone además la reforma de la fracción VI del artículo 7 y la adición de una fracción XX Bis al artículo 9 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos; ampliando y de manera específica estableciendo en el caso del artículo 7 fracción VI que la misma, toda vez que la Ley en comento es Reglamentaria de las disposiciones constitucionales y convenios internacionales en materia de de protección del medio ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, siendo una norma de carácter general que coordina las acciones en todo el país en la materia que se ocupa que en el caso de este dictamen como se ha observado previamente lo es el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía de la responsabilidad que tienen quienes generen residuos, asumir el costo de los derivados en el manejo integral para su reducción paulatina, su producción, distribución y uso; la generación por parte de la Federación (en este extremo entendiendo a la Federación, no solo a la Administración Pública Centralizada y a las paraestatales, sino a todo órgano que comprende e integran a los Supremos Poderes de la Federación) de Normas Oficiales Mexicanas que prevean en su contenido capítulo especial con la finalidad antes expuesta.

En relación a la adición de la fracción XX Bis del artículo 9 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, es acorde al sentido y criterio general de la Iniciativa que se dictamina, en consideración de que nos encontramos ante una Ley General cuyos atributos han sido discutidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo la diferencia entre las leyes federales y las leyes



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

generales, en éste último caso, se ha pronunciado que son normas de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de trascender el ámbito federal incidiendo legítimamente todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, dentro de los cuales se encuentran no solo la Federación sino las entidades federativas, los municipios y alcaldías; distribuyendo facultades conforme la norma constitucional; de forma tal que el contenido de la fracción que se adiciona, está dirigida desde su inicio a las entidades federativas en relación a la distribución en materia ecología a la producción de políticas públicas en materia de poliestireno expandido a fin de ir reduciendo de forma paulatina la producción, el uso, distribución de bienes procedentes de poliestireno expandido.

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

“Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de la reglamentación conducente, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.”

VIII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

IX. Proyecto de Decreto



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

“Primero. Se reforma la fracción XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, **así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido**; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. a XLII. ...

Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adiciona una fracción XX Bis, al artículo 9, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, **con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización** . Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;

VII. a XXIX. ...

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido;

XXI. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de la reglamentación conducente, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.”

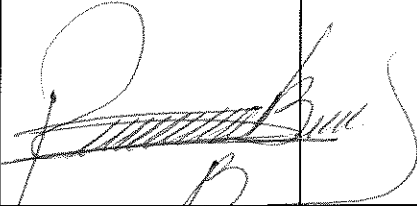
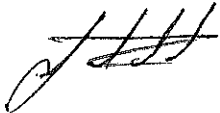
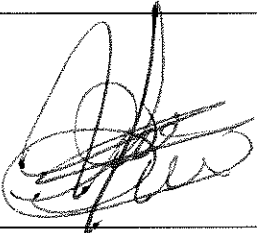


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.




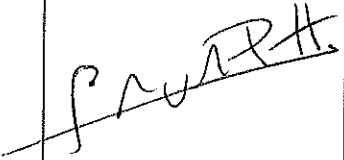


NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			


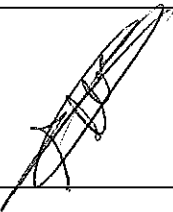

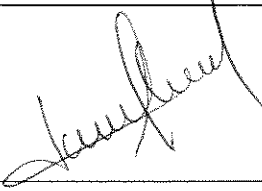
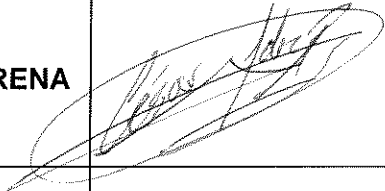
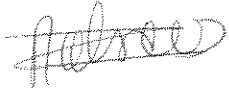



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

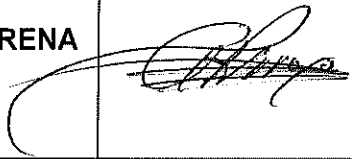

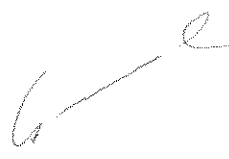
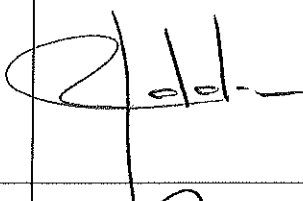



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 17:45

1

Admon. Pública
y Residuos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2020

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Jorge Arturo Espadas Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se reforma el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Art. 32 Bis. ... I a XXI. ... XXII Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos	Art. 32 Bis. ... I a XXI. ... XXII Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación científica realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar

para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII a XLII. ...

convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos **que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni susceptibles de valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo;** y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII a XLII. ...

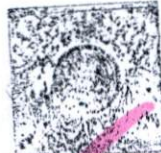
Atentamente,



Diputado Jorge Arturo Espadas Galván



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LXIV LEGISLATURA

15 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 17:45

(2)

Admón. Pública y
Residuos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de octubre de 2020

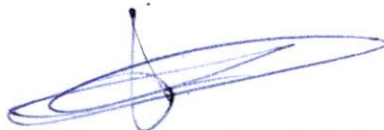
Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Jorge Arturo Espadas Galván** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva la cual se reforman los artículos 7 y 9 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del* **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización. Dichas normas</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de aquéllos que no son reutilizables, reciclables,</p>

<p>deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII a XXIX. ...</p>	<p>compostables ni susceptibles de valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas: I a XX. ... XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido;</p> <p>XXI.</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas: I a XX. ... XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni susceptibles de valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo;</p> <p>XXI.</p>

Atentamente,

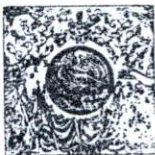


Diputado Jorge Arturo Espadas Galván



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pablo Guillermo Angulo Briceño



H. DIPUTADO FEDERAL
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2020

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 22:45

PR1

4

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2020

Adm. Pública
y Residuos

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar a usted registrar las presentes reservas, respecto del **Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, a efecto de que sean enlistadas y sometidas a discusión en la sesión de esta fecha.

Dice	Debe decir
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos para la	XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como para la generación de alternativas



Pablo Guillermo Angulo Briceño

DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>	<p>sustentables y menos contaminantes que permitan minimizar la producción y consumo de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido, así como la generación de sus residuos; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización. Dichas</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de sustentabilidad que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de minimizar su producción y consumo, así como la generación de sus residuos. Dichas normas deberán</p>



Pablo Guillermo Angulo Briceño

DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>	<p>considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido;</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas dirigidas a minimizar la distribución y consumo de productos, empaques, envases y embalajes plásticos y de poliestireno expandido, así como la generación de sus residuos;</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Agradeciendo el trámite reglamentario del presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 OCT. 2020



GRUPO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS • LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 11:46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2020.

3
Adm. Pública
y Residuos

~~DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.~~

Estimada diputada presidenta Sauri Riancho:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 32 Bis.A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y</p>	<p>Artículo 32 Bis.A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni</p>



<p>contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p>	<p>valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p>
<p>XXIII. a XLII. ...</p>	<p>XXIII. a XLII. ...</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	
<p>Texto del Dictamen</p>	<p>Propuesta de Modificación</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su la producción, distribución y utilización de aquellos que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p>
<p>VII. a XXIX. ...</p>	<p>VII. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS • LXIV LEGISLATURA

<p>eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido;</p> <p>XXI.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento a través de un plan de manejo;</p> <p>XXI.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>